

Copia Estatuto ALAETS para el trofeo
por Regional. -

Calles
Región Litoral: Ecu SS. - Santa Fe -

14 Juegos -

ESTATUTOS



ALAETS

Gelats

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ESCUELAS
DE TRABAJO SOCIAL – ALAETS
ASOCIACAO LATINOAMERICANA DE ESCOLAS
DE SERVICO SOCIAL – ALAESS

Presidenta Josefa Batista Lopes
Dom.: Av. Grande Oriente No. 62 Casa 32,
Renascenca. 65.000 Sao Luis Maranhao, Brasil

Vice-Presidentas Patricia Quintero (Ecuador)
Bethenia Galo (Honduras)
Guillermina Osorio (Bolivia)

Representante Estudiantil
Martha Isabel Delgado (Ecuador)

Asesor Fiscal Antonio Puerta (Colombia)

CENTRO LATINOAMERICANO DE
TRABAJO SOCIAL
(CELATS)

Director
Teresa Quiroz
Consejo Directivo
Josefa Batista Lopes
Patricia Quintero
Bethenia Galo
Xanthis Suárez
Emma Briano
Teresa Quiroz

Coordinadores Académicos
Margarita Rozas
Teresa Quiroz

3/23

Presentación

Con el propósito de poner al debate en la próxima Asamblea de Alaets (Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social) que se llevará a cabo en julio de 1989, se presentan los Estatutos de Alaets y Celats que actualmente están vigentes.

El interés de difundir estos estatutos es con la finalidad de que tanto las Escuelas de Trabajo Social de América Latina, los estamentos de docentes y estudiantes; así como las diferentes organizaciones profesionales puedan conocer, analizar y contribuir en su revisión.

El conocimiento de la estructura orgánica de estas instituciones, permitirá formarse un juicio de la naturaleza y objetivos que ellos cumplen, a fin de buscar los mecanismos propicios para expresar opiniones sobre la dinamicidad en que deben proyectarse sus tareas para que su existencia signifique un aporte al desarrollo de un Trabajo Social latinoamericano, para lo cual se aspira a la participación activa del colectivo de los Trabajadores Sociales del continente.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
LATINOAMERICANA DE ESCUELAS DE
TRABAJO SOCIAL
(ALAETS)

TITULO I
NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1.

La Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social (ALAETS), es un organismo de carácter privado, sin fines de lucro constituido por las Escuelas, Asociaciones de Escuelas, de Estudiantes y Docentes de Trabajo Social de América Latina.

Artículo 2.

Es objeto de ALAETS:

- a) Promover el acercamiento y la coordinación entre las Escuelas y las Asociaciones de Escuelas, de Estudiantes y Docentes de Trabajo Social latinoamericano, con el fin de lograr establecer unidad en los aspectos básicos de la formación teórico-práctica.
- b) Promover el acercamiento entre las Escuelas y Asociaciones de Escuelas de Estudiantes y Docentes de Trabajo Social, con las organizaciones profesionales de Trabajo Social que existen en cada país.
- c) Promover un mayor conocimiento y difusión del Trabajo Social como profesión.
- d) Contribuir a la creación de asociaciones nacionales de Escuelas, de Estudiantes y Docentes de Trabajo Social en los países donde no hubieren.
- e) Velar por el respeto a las Escuelas y Asociaciones de Trabajo Social ejercitando su defensa en caso de que fueran atacadas.

Artículo 3.

La ALAETS podrá crear mecanismos que le permitan implementar sus objetivos, asimismo vincularse con organismos regionales, nacionales e internacionales que contribuyan a su desarrollo.

Artículo 4.

La Asociación fija su domicilio legal en la ciudad de Lima-Perú.

Artículo 5.

La Asociación tiene un plazo de duración indefinida e inició sus actividades en la fecha de su constitución, según escritura pública de fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y siete, extendida ante el Notario Dr. Elías Mujica y Alvarez Calderón que corre inscrita en la ficha No. 3775 del Registro de Asociaciones.

TITULO II
DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.

Serán miembros de ALAETS las Escuelas de Trabajo Social, Asociaciones de Estudiantes y Docentes de Trabajo Social. Entendiéndose como tales: Facultades, Departamentos, Carreras, Programas y Cursos de Trabajo Social o Servicio Social que cumplan con los requisitos del artículo siguiente.

Artículo 7.

Se requiere para ser miembro de ALAETS lo siguiente:

- a) Que la Escuela tenga nivel universitario reconocido por el organismo competente del Estado al cual pertenece.
- b) Que la Escuela otorgue título universitario reconocido por el organismo competente del Estado al cual pertenece.
- c) Que las Asociaciones de Escuela, de Estudiantes y Docentes tengan representación nacional.
- d) Solicitud de afiliación.

Artículo 8.

Son obligaciones de las Escuelas y Asociaciones miembros, las siguientes:

- a) Estar al día en el pago de cuotas.
- b) Participar activamente en las acciones de ALAETS.
- c) Seguir las disposiciones que ALAETS proponga.
- d) Permanecer en las Asambleas de ALAETS.

Artículo 9.

Son derechos de las Escuelas y Asociaciones miembros, las siguientes:

- a) Participar en las Asambleas de ALAETS.

- b) Participar en los eventos o programas organizados o auspiciados por ALAETS.
- c) Proponer modificaciones a los Estatutos.
- d) Elegir y ser elegidos como representantes.

Artículo 10.

La Asociación deberá llevar un libro de registro actualizado en donde conste el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros que la integran; con indicación de los que ejercen cargos de administración o representación. Igualmente deberá contar con libro de actas de Juntas Generales y de Juntas Directivas, debidamente llevado con las formalidades de ley, en el cual se asentarán los acuerdos adoptados.

La calidad de miembros de ALAETS no es transmisible y da derecho únicamente a un voto. La renuncia a pertenecer a la institución deberá ser formulada por escrito.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 11.

La Asociación está conformada por órganos de gobierno, que son la Asamblea General y la Junta Directiva; y órganos de apoyo que son el Asesor Fiscal y los Representantes Nacionales.

Artículo 12.

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y se encuentra integrada por: delegados oficiales y delegados observadores. Tienen la calidad de delegados oficiales: un miembro representante docente debidamente representado y electo por las escuelas miembros; un representante estudiante, debidamente electo y acreditado por los estudiantes de cada escuela; y un representante docente y estudiantil debidamente electos y acreditados por cada Asociación nacional de Escuelas que sea miembro de ALAETS.

Los delegados oficiales tienen derecho a voz y voto. Tienen la calidad de observadores todos los docentes, estudiantes, trabajadores sociales de campo, invitados especiales y los miembros del Consejo Directivo y Co-

mité Ejecutivo del CELATS. Los delegados observadores tienen derecho sólo a voz.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 13.

El Presidente de la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General, cuando a sí lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite no menos del 10% de los asociados.

Artículo 14.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar la política general de ALAETS.
- b) Aprobar y modificar el Estatuto de ALAETS.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de ALAETS, Asesor Fiscal y a dos Trabajadores Sociales Docentes del Consejo Directivo del CELATS.
- d) Dar normas generales y establecer pautas para la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar sede de cada Asamblea General.
- f) Resolver en última instancia, en materia de apelación, los problemas que se le presentasen.
- g) Autorizar a la Junta Directiva la creación de nuevos organismos que permitan el logro de los objetivos de ALAETS.
- h) Conocer y aportar los presupuestos trienales y el Informe de Finanzas.
- i) Aprobar el balance general de la asociación.
- j) Declarar la disolución de la institución por los causas de ley.

Artículo 15.

Se requiere para la validez de las reuniones de la Asamblea General en primera convocatoria, un quórum que represente no menos del 50% del número de delegados oficiales. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de los delegados oficiales. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los delegados oficiales.

Artículo 16.

Para modificar el estatuto o para disolver la Asociación se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los delegados oficiales. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los delegados oficiales concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los delegados ofi-

ciales que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo 17.

La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez cada tres años a fin de aprobar el estado de cuentas y el balance del ejercicio anterior.

Artículo 18.

El Presidente, los Vicepresidentes y los Representantes Estudiantiles deberán ser elegidos por la Asamblea General, en votación directa y secreta, según lo establece el Reglamento.

Artículo 19.

Para optar a cargos de la Junta Directiva es necesario:

- a) Poseer la calidad de Docente Trabajador Social o alumno de una Escuela de ALAETS.
- b) La Escuela debe estar al día en el pago de sus cuotas de ingreso y ordinarias; y
- c) No caer en alguna de las sanciones prescritas en el Estatuto y el Reglamento.

Artículo 20.

Los miembros de la Junta durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser elegidos por un período más pero en cargos diferentes al inicial.

Artículo 21.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la conducción general de ALAETS.
- b) Cumplir los mandatos que emanen de la Asamblea.
- c) Implementar la política general de ALAETS.
- d) Proponer modificación de Estatutos.
- e) Estudiar, proponer y aprobar convenios y proposiciones, que contribuyan al perfeccionamiento profesional, previa consulta a todos los miembros de ALAETS y con la aprobación de por lo menos 2/3 partes de sus miembros.
- f) Presentar el presupuesto a los miembros de ALAETS.
- g) Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso de Escuelas y Asociaciones.
- h) Fijar fecha y temario de reuniones de Asamblea General.
- i) Convocar a conferencias, seminarios y comisiones especiales para el mejor cumplimiento y realización de programas de acción.

j) Convocar a sesiones extraordinarias de Asamblea General, cuando lo estime necesario.

k) Designar nueva sede ejecutiva en caso de plantearse problemas con la elegida.

l) Designar a los representantes nacionales, en caso de que no se le hubiese acreditado en el plazo de noventa días.

m) Elaborar los reglamentos internos que considere pertinente.

n) Confeccionar el plan anual de trabajo.

ñ) Presentar por escrito un informe evaluativo anual entre las Escuelas miembros.

Artículo 22.

La elección de la Junta Directiva y el Asesor Fiscal se realizará en las Asambleas Generales convocadas por el Presidente cada tres años. En estas elecciones sólo tendrán derecho a voto un delegado pleno por cada país, ambos designados por la delegación de su país.

Artículo 23.

En caso de acefalía, renuncia o vacancia de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, los suplentes los asumirán por el resto del período.

El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente en orden de precedencia.

Artículo 24.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año. El quórum para las sesiones será la mitad más uno de sus miembros y para la toma de acuerdos bastará mayoría simple.

Artículo 25.

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales, poderes y personas naturales y/o jurídicas, estatales o para estatales con las más amplias facultades de gestión, administración y con las generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 9o. y 10o. del C.P.C., a tal efecto a sola firma podrá contestar la demanda, entablarla, desistirse de ella, apelar, allanarse, convenir, prestar toda clase de confesiones y/o juramentos decisorios, deferir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, sustituir el poder, reconocer toda clase de documentos y recusar funcionarios de toda índole.

- b) Tendrá asimismo la representación de la Asociación en materia laboral, ante las dependencias del Ministerio de Trabajo y Tribunal de Trabajo y ante todos los Juzgados Privativos de Trabajo en cualquier tipo de gestión, proceso, procedimiento, reclamación o denuncia, gozando con las atribuciones contenidas en los D.S. 006-72-TR y 003-80-TR, así como las contenidas en el D.S. 006-71 Tr para intervenir en procedimientos de negociación colectiva.
- c) Organizar el régimen interno de la Asociación, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia epistolar, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y/o operaciones de la Asociación y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
- d) Representar a ALAETS ante cualquier organismo nacional, regional o internacional.
- e) Presidir el Consejo Directivo del CELATS.
- f) Velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente estatuto.
- g) Presidir reuniones con la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Preparar conjuntamente con la Junta Directiva el plan anual de trabajo.
- i) Informar a las Escuelas miembros sobre las actividades.
- j) Preparar y rendir informe trienal conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva o la Asamblea General para su discusión y aprobación.
- k) Convocar a elecciones de la Junta Directiva.
- l) Manejar los fondos de ALAETS.

Artículo 26.

Son funciones de los Vicepresidentes:

- a) Reemplazar al Presidente en el orden de precedencia con que fueron elegidos.
- b) Elaborar y poner en ejecución programas de trabajo en el área de países que se le designe.
- c) Asegurar la coordinación e información entre la Junta Directiva y los representantes nacionales del área de su competencia.
- d) Las demás funciones que les señale la Junta Directiva y el reglamento interno de ALAETS.

Artículo 27.

Son funciones de los Representantes Nacionales:

- a) Representar a ALAETS en su país ante los organismos nacionales y gubernamentales.
- b) Responsabilizarse frente a la Junta Directiva por la coordinación de las actividades que se desarrollaren en el país.
- c) Colaborar en la promoción de ingresos de Escuelas de ALAETS.
- d) Mantener contacto directo con profesionales e instituciones para implementar el trabajo de ALAETS.
- e) Conformar su propio equipo de apoyo constituido por docentes, estudiantes y profesionales de campo.
- f) Mantener contacto directo con representantes regionales de ALAETS.

Artículo 28.

Son funciones del Representante Estudiantil:

- a) Representar a los estudiantes en las reuniones de la Junta Directiva de ALAETS.
- b) Colaborar con la Junta Directiva en los programas de trabajo a nivel de Dirección, planificación y ejecución.
- c) Promover la participación estudiantil.
- d) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes.

Artículo 29.

Del Secretario Ejecutivo:

El Secretario Ejecutivo será trabajador social, del país de procedencia del Presidente y no será cargo electivo, deberá cumplir todas las tareas que le asigne el Presidente.

Artículo 30.

El Asesor Fiscal será elegido por elección directa y secreta en la Asamblea General; en caso de retiro definitivo del titular, el suplente lo reemplazará.

Artículo 31.

Son atribuciones del Asesor Fiscal:

- a) Mantener una permanente evaluación sobre el cumplimiento del programa aprobado por la Junta Directiva de ALAETS y proponer los correctivos en caso necesario.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la asociación.

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 32.

El Patrimonio Social de ALAETS está constituido por:

- a) Cuotas que los afiliados aportarán mensualmente y cuyo monto será fijado cada 3 años por la Asamblea General.
- b) Aportes de organismos nacionales o internacionales.
- c) Legados y/o donaciones que pueda recibir de personas u organizaciones nacionales o extranjeras.

Artículo 33.

El Patrimonio inicial de la Asociación es la suma de US\$ 1,500.00 (Un mil quinientos dólares americanos).

Artículo 34.

Los fondos de ALAETS serán administrados por el Presidente de la Junta Directiva en base a un programa de gastos.

TITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 35.

El incumplimiento de las obligaciones y otras faltas, tanto en Directivos, Representantes y Escuelas miembros serán sancionadas de acuerdo al Reglamento, variando desde la amonestación escrita hasta la expulsión, según el caso.

TITULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 36.

Son causales de disolución de la Asociación:

- a) Imposibilidad para funcionar según el presente Estatuto.
- b) Declaración judicial de quiebra.

Artículo 37.

Declarada la disolución por la Asamblea General, la Asociación entrará en liquidación, nombrándose un administrador temporal hasta que se destine el patrimonio a los fines consignados en el artículo siguiente.

Artículo 38.

En caso de disolución de ALAETS, el patrimonio será entregado a entidades educativas y/o de Trabajo Social que tengan objetivos similares, previo inventario y acta correspondiente.

Artículo 39.

En todo lo no previsto por los presentes Estatutos Sociales, la Asociación se acoge y somete expresamente a lo establecido en los artículos septuagésimo sexto al noagésimo octavo del Código Civil peruano.

ESTATUTOS DEL CENTRO LATINOAMERICANO DE TRABAJO SOCIAL (CELATS)

TITULO I DEFINICION - OBJETIVOS

DE LA DEFINICION

Artículo 1.

El Centro Latinoamericano de Trabajo Social, es un organismo especializado en Trabajo Social, de carácter privado y sin fines de lucro. Promueve el desarrollo del trabajo social, se rigen por las disposiciones legales vigentes y en todo lo que no se oponga a ellos por las disposiciones de la Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social (ALAETS) utilizara la sigla CELATS.

Artículo 2.

El CELATS, en su condición de Organismo Latinoamericano podrá vincularse con organismos internacionales, regionales y nacionales que por la naturaleza de su trabajo conduzcan al logro de sus objetivos.

Artículo 3.

El CELATS como organismo continental podrá establecer su sede en el país que decida el Consejo Directivo, de acuerdo a los requerimientos que el desarrollo del organismo demande. Inicialmente tiene su sede en Lima, Perú.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.

El CELATS tiene como objetivo general fortalecer teóricamente y prácticamente la labor que el trabajo social realiza en América Latina, a fin de que el conjunto de actividades que esta profesión lleva a cabo, sea un aporte a la dinámica de transformación en el ámbito social de nuestro continente.

Artículo 5.

El CELATS tiene como objetivos específicos:

- a) Promover y desarrollar en forma científica proyectos de investigación que permitan reconocer las necesidades sociales de los sectores populares de América Latina y sistematizar las diversas formas de intervención del trabajo social en ellas.
- b) Capacitar a trabajadores sociales en la asesoría y desarrollo de proyectos sociales que apoyen a los sectores populares, en la formulación de alternativas tendientes a superar sus necesidades y a la sistematización y comprensión de las causas que la genera. Promoviendo, desarrollando y ejecutando instancias de reflexión y las modalidades de acción que respondan en forma eficaz al propósito de capacitación.
- c) Desarrollar una política de comunicación que establezca una relación constante con los trabajadores sociales del continente a efectos de promover la filosofía y acción de CELATS y recoger y divulgar las investigaciones y experiencias profesionales a través de publicaciones, encuentros, seminarios, etc.
- d) Asesorar a organismos públicos, privados, organizaciones populares y gremiales que lo soliciten, en la formulación y aplicación de políticas y/o proyectos sociales.

TITULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 6.

Los organismos directivos del CELATS son el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.

Artículo 7.

El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del CELATS y se encuentra integrado por los siguientes miembros:

El Presidente de ALAETS.

Dos Vice-Presidentes de ALAETS.

Dos representantes de Organizaciones gremiales no docentes que ejerzan la profesión.

El Director del CELATS, en representación del Comité Ejecutivo.

Artículo 8.

Los miembros del Consejo Directivo del CELATS (exceptuando al director del CELATS) serán elegidos mediante voto secreto en la Asamblea General de ALAETS, que se reunirá cada 3 años, de conformidad con sus estatutos. La elección se efectuará por simple mayoría de los delegados presentes, debidamente habilitados.

Artículo 9.

Los candidatos para cargos en el Consejo Directivo, serán propuestos por los delegados de cada país en la Asamblea de ALAETS, no debiendo exceder a más de dos postulantes (titulares o suplentes) residentes en un mismo país.

Artículo 10.

Para la elección de los candidatos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones.

En el caso de los representantes de ALAETS:

Título universitario en el Area de Trabajo Social, experiencia docente mínima de 3 años en escuelas de Trabajo Social.

En el caso de los representantes de organizaciones gremiales:

Título universitario en el Area de Trabajo Social, experiencia mínima de 3 años en el desarrollo de Programas de Campo.

Representar una Organización Gremial.— Tener el respaldo de la organización gremial que representa para el desempeño de sus funciones.

Artículo 11.

El cargo de miembro del Consejo Directivo tendrá una duración de 3 años pudiendo ser reelegido por un periodo más.

Artículo 12.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Definir y aprobar la política general, la estrategia, presupuesto y lineamientos programáticos del centro.
- b) Aprobar los informes y actividades y el balance semestral.
- c) Decidir el control financiero y las auditorías contables cuando lo estimen conveniente.
- d) Acordar la específica concesión de poderes y delegación de funciones que convengan al interés del CELATS y que no se encuentren previstos en la reglamentación.
- e) Elegir a los coordinadores académicos que conforman el Comité Ejecutivo.
- f) Nombrar al Director de CELATS.
- g) Aprobar y modificar los Estatutos.
- h) Aprobar la actividad continental del centro.
- i) Patrocinar el intercambio de experiencias en entidades afines del continente.
- j) Acordar el cambio de la sede social del CELATS.
- k) La disolución y/o liquidación del CELATS.

Artículo 13.

El Consejo Directivo será presidido por el presidente de ALAETS; además elegirá de entre sus miembros Vice-presidentes, un Secretario y un Auditor. Esta constitución se realizará en la primera sesión del Consejo.

Artículo 14.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente al CELATS en todos los asuntos no delegados al Director del CELATS.
- b) Representar al Consejo Directivo.
- c) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Velar por el fortalecimiento de la relación entre CELATS y ALAETS.
- e) Convocar las reuniones ordinarias del Consejo Directivo.
- f) Proponer el temario o agenda de las reuniones del Consejo Directivo.
- g) Dirigir las reuniones del Consejo Directivo.
- h) Celebrar los contratos de trabajo con los coordinadores académicos.
- i) Supervisar el trabajo académico del CELATS.

- j) Supervisar la administración, financiar junto con el auditor.

Artículo 15.

Son funciones del Vice-presidente:

- a) Reemplazar al Presidente en la intención y coordinación de reuniones ordinarias y extraordinarias en su ausencia.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cumplir con las tareas delegadas por el Consejo Directivo y el Presidente.

Artículo 16.

Es función del Secretario, registrar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

Artículo 17.

Es función del auditor, fiscalizar la administración financiera del CELATS conjuntamente con el Presidente.

Artículo 18.

El Consejo Directivo efectuara dos reuniones anuales ordinarias convocadas por su Presidente con 45 días de anticipación, mediante aviso documentado que contenga la indicación de el día, la hora, el lugar de la reunión y las materias a tratar.

Artículo 19.

Las reuniones extraordinarias se realizarán ante la solicitud de un número de miembros que represente a la mayoría (mitad más uno) o por solicitud del Comité Ejecutivo.

Artículo 20.

Para la validez de las reuniones se habrá de requerir la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, en primera convocatoria. Si no se registra el quórum requerido, se reunirá el Consejo en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión no deberá mediar más de 3 días, funcionando con los miembros presentes, requiriéndose mayoría simple de los presentes para la validez de todas las resoluciones. En ambos casos el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto dirimente en la toma de decisiones.

DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 21.

El Comité Ejecutivo está compuesto por el Director del CELATS, los coordinadores académicos.

Artículo 22.

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejercer los poderes y funciones delegadas por el Consejo Directivo.
- b) Implementar la política y estrategia del CELATS.
- c) Aprobar en primera instancia la programación general del CELATS y los programas de acción de las Áreas de Trabajo.
- d) Evaluar la ejecución de los proyectos de trabajo y garantizar el seguimiento, cumplimiento de las tareas y responsabilidades del personal del CELATS.
- e) Implementar y ejecutar los programas y proyectos aprobados.
- f) Proponer las normas administrativas y organizativas del centro.
- g) Decidir en base a las propuestas de la dirección o del coordinador de área respectivo, sobre el nombramiento, contratación, promoción y renovación del personal académico y técnico administrativo necesario para la ejecución de la programación del centro.
- h) Preparar y aprobar los informes académicos, financieros y contables que deban presentarse al Consejo Directivo.
- i) Proponer de entre sus miembros al Director del CELATS.
- j) Aceptar donaciones y subsidios a favor del CELATS, de conformidad con la política general del centro.
- k) Decidir convenios de cooperación, asistencia técnica y ayuda financiera de acuerdo a la política general aprobada.
- l) Garantizar el flujo de comunicaciones entre las áreas y la divulgación de los resultados de los programas.
- m) Presentar anualmente un informe evaluativo del desarrollo de la programación al Consejo Directivo.
- n) Delegar al Director o a los coordinadores de área aquellas funciones y atribuciones que por mandato expreso deban realizar.

Artículo 23.

El Comité Ejecutivo se reunirá en sesiones ordinarias sin previa convocatoria una vez a la semana en fecha y hora acordados y en sesiones extraordinarias a pedido de uno de sus miembros.

Artículo 24.

El Comité Ejecutivo tomará decisiones por mayoría de votos.

DEL DIRECTOR

Artículo 25.

El Director del CELATS es elegido por el Consejo Directivo por un periodo de dos años pudiendo ser reelecto por un periodo más.

Artículo 26.

Son funciones del Director del CELATS:

- a) Ejercer la representación legal del CELATS.
- b) Recibir documentos oficiales y convenios legales a nombre del CELATS.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo.
- d) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento académico técnico y administrativo del centro adaptando el cumplimiento de ello, todas las disposiciones pertinentes en concordancia con las atribuciones que le han sido encomendadas.
- e) Evaluar al personal de su cargo en cuanto al ejercicio de las funciones y el cumplimiento de sus responsabilidades.
- f) Presentar para la aprobación del Comité Ejecutivo, el personal académico y de apoyo técnico que exige la ejecución de la programación.
- g) Rendir ante el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo los informes que le sean solicitados en forma específica, así como los informes regulares sobre la marcha académica, administrativa y financiera de la institución.
- h) Establecer el calendario de informes y/o documentos que deben elaborar en forma permanente las dependencias del CELATS.
- i) Hacerse cargo de la correspondencia general del centro.

- j) Elaborar el documento de programación general del CELATS.
- k) Representar al Comité Ejecutivo frente al Consejo Directivo.
- l) Elaborar la Agenda, y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo.
- m) Dirigir la revista acción crítica y el imperativo CELATS-ALAETS.
- n) Delegar las funciones que estime conveniente y designar su reemplazo en caso de ausencia o de enfermedad.
- o) Nombrar al encargado de revisar el inventario anual de los bienes del centro.
- p) Desempeñar las representaciones y comisiones que le asignen tanto el Consejo Directivo como el Comité Ejecutivo.

DE LOS COORDINADORES ACADEMICOS

Artículo 27.

Los coordinadores académicos son elegidos por el Consejo Directivo para un período de 3 años, pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo.

Artículo 28.

Son funciones de los coordinadores académicos:

- a) Asistir regularmente a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Asumir las reuniones de coordinaciones de las áreas programáticas que a él sean asignadas.
- c) Presentar al Comité Ejecutivo la programación de las áreas bajo su dependencia.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo un informe evaluativo de la actividad de las áreas bajo su dependencia cuando le sea solicitado.
- e) Cumplir con las actividades y comisiones asignadas por el Comité Ejecutivo.
- f) Patrocinar el intercambio de experiencias de actividades afines de las áreas que coordina a nivel nacional y del continente.

TITULO III DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 29.

El Financiamiento del CELATS está constituido por:

- a) Convenios con organismos nacionales e internacionales.
- b) Legados y donaciones.
- c) Venta de Publicaciones.
- d) Cuotas provenientes de inscripciones a eventos y actividades programadas por el CELATS.
- e) Otros recursos.

TITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 30

En todo lo no previsto por estos estatutos se aplicará lo que decida el Consejo Directivo y las disposiciones legales siguientes:

Artículo 31.

En caso de disolución, el Patrimonio del CELATS será liquidado y el producto será entregado a ALAETS.

Artículo 32.

El presente estatuto se propone y aprueba el diez y seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro en la reunión número 15 del Consejo Directivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.— El financiamiento inicial del CELATS queda garantizada por un convenio entre ALAETS y la fundación Konrad Adenauer de la República Federal de Alemania.

2.— Mientras exista el convenio con la fundación Konrad Adenauer, podrá haber un asesor de la fundación cuyas funciones serán materia de reglamento.

3.— Mientras el Consejo Directivo del CELATS no decida sobre otros mecanismos, la elección de sus miembros se hará mediante Asamblea de ALAETS.

4.— Las modificaciones posteriores que se introduzcan en el presente estatuto empezarán a regir a partir de seis meses de su aprobación.

ESTATUTOS



ALAETS

Gelats

**ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ESCUELAS
DE TRABAJO SOCIAL - ALAETS
ASOCIACAO LATINOAMERICANA DE ESCOLAS
DE SERVICO SOCIAL - ALAESS**

Presidenta Josefa Batista Lopes
Dom: Av. Grande Oriente No. 62 Casa 32,
Renascenca, 65.000 Sao Luis Maranhao, Brasil

Vice-Presidentas Patricia Quintero (Ecuador)
Bethenia Galo (Honduras)
Guillermina Osorio (Bolivia)

Representante Estudiantil
Martha Isabel Delgado (Ecuador)

Asesor Fiscal Antonio Puerta (Colombia)

**CENTRO LATINOAMERICANO DE
TRABAJO SOCIAL
(CELATS)**

Director
Teresa Quiroz
Consejo Directivo
Josefa Batista Lopes
Patricia Quintero
Bethenia Galo
Xarthis Suárez
Enma Briano
Teresa Quiroz

Coordinadores Académicos
Margarita Rozas
Teresa Quiroz

Presentación

Con el proposito de poner al debate en la próxima Asamblea de Alaets (Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social) que se llevará a cabo en julio de 1989, se presentan los Estatutos de Alaets y Celats que actualmente están vigentes.

El interés de difundir estos estatutos es con la finalidad de que tanto las Escuelas de Trabajo Social de América Latina, los estamentos de docentes y estudiantes; así como las diferentes organizaciones profesionales puedan conocer, analizar y contribuir en su revisión.

El conocimiento de la estructura orgánica de estas instituciones, permitirá formarse un juicio de la naturaleza y objetivos que ellos cumplen, a fin de buscar los mecanismos propicios para expresar opiniones sobre la dinamicidad en que deben proyectarse sus tareas para que su existencia signifique un aporte al desarrollo de un Trabajo Social latinoamericano, para lo cual se aspira a la participación activa del colectivo de los Trabajadores Sociales del continente.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
LATINOAMERICANA DE ESCUELAS DE
TRABAJO SOCIAL
(ALAETS)**

**TITULO I
NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO**

Artículo 1.

La Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social (ALAETS), es un organismo de carácter privado, sin fines de lucro constituido por las Escuelas, Asociaciones de Escuelas, de Estudiantes y Docentes de Trabajo Social de América Latina.

Artículo 2.

Es objeto de ALAETS:

- a) Promover el acercamiento y la coordinación entre las Escuelas y las Asociaciones de Escuelas, de Estudiantes y Docentes de Trabajo Social latinoamericano, con el fin de lograr establecer unidad en los aspectos básicos de la formación teórico-práctica.
- b) Promover el acercamiento entre las Escuelas y Asociaciones de Escuelas de Estudiantes y Docentes de Trabajo Social, con las organizaciones profesionales de Trabajo Social que existen en cada país.
- c) Promover un mayor conocimiento y difusión del Trabajo Social como profesión.
- d) Contribuir a la creación de asociaciones nacionales de Escuelas, de Estudiantes y Docentes de Trabajo Social en los países donde no hubieren.
- e) Velar por el respeto a las Escuelas y Asociaciones de Trabajo Social ejercitando su defensa en caso de que fueran atacadas.

Artículo 3.

La ALAETS podrá crear mecanismos que le permitan implementar sus objetivos, asimismo vincularse con organismos regionales, nacionales e internacionales que contribuyan a su desarrollo.

Artículo 4.

La Asociación fija su domicilio legal en la ciudad de Lima-Perú.

Artículo 5.

La Asociación tiene un plazo de duración indefinida e inició sus actividades en la fecha de su constitución, según escritura pública de fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y siete, extendida ante el Notario Dr. Elías Mujica y Alvarez Calderón que corre inscrita en la ficha No. 3775 del Registro de Asociaciones.

**TITULO II
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 6.

Serán miembros de ALAETS las Escuelas de Trabajo Social, Asociaciones de Estudiantes y Docentes de Trabajo Social. Entendiéndose como tales: Facultades, Departamentos, Cátedras, Programas y Cursos de Trabajo Social o Servicio Social que cumplan con los requisitos del artículo siguiente.

Artículo 7.

Se requiere para ser miembro de ALAETS lo siguiente:

- a) Que la Escuela tenga nivel universitario reconocido por el organismo competente del Estado al cual pertenece.
- b) Que la Escuela otorgue título universitario reconocido por el organismo competente del Estado al cual pertenece.
- c) Que las Asociaciones de Escuela, de Estudiantes y Docentes tengan representación nacional.
- d) Solicitud de afiliación.

Artículo 8.

Son obligaciones de las Escuelas y Asociaciones miembros, las siguientes:

- a) Estar al día en el pago de cuotas.
- b) Participar activamente en las acciones de ALAETS.
- c) Seguir las disposiciones que ALAETS proponga.
- d) Permanecer en las Asambleas de ALAETS.

Artículo 9.

Son derechos de las Escuelas y Asociaciones miembros, las siguientes:

- a) Participar en las Asambleas de ALAETS.

- b) Participar en los eventos o programas organizados o auspiciados por ALAETS.
- c) Proponer modificaciones a los Estatutos.
- d) Elegir y ser elegidos como representantes.

Artículo 10.

La Asociación deberá llevar un libro de registro actualizado en donde conste el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros que la integran; con indicación de los que ejercen cargos de administración o representación. Igualmente deberá contar con libro de actas de Juntas Generales y de Juntas Directivas, debidamente llevado con las formalidades de ley, en el cual se asentarán los acuerdos adoptados.

La calidad de miembros de ALAETS no es transmisible y da derecho únicamente a un voto. La renuncia a pertenecer a la institución deberá ser formulada por escrito.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 11.

La Asociación está conformada por órganos de gobierno, que son la Asamblea General y la Junta Directiva; y órganos de apoyo que son el Asesor Fiscal y los Representantes Nacionales.

Artículo 12.

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y se encuentra integrada por: delegados oficiales y delegados observadores. Tienen la calidad de delegados oficiales: un miembro representante docente debidamente representado y electo por las escuelas miembros; un representante estudiante, debidamente electo y acreditado por los estudiantes de cada escuela; y un representante docente y estudiantil debidamente electos y acreditados por cada Asociación nacional de Escuelas que sea miembro de ALAETS.

Los delegados oficiales tienen derecho a voz y voto. Tienen la calidad de observadores todos los docentes, estudiantes, trabajadores sociales de campo, invitados especiales y los miembros del Consejo Directivo y Co-

mité Ejecutivo del CELATS. Los delegados observadores tienen derecho sólo a voz.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 13.

El Presidente de la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General, cuando a sí lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite no menos del 10% de los asociados.

Artículo 14.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar la política general de ALAETS.
- b) Aprobar y modificar el Estatuto de ALAETS.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de ALAETS, Asesor Fiscal y a dos Trabajadores Sociales Docentes del Consejo Directivo del CELATS.
- d) Dar normas generales y establecer pautas para la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar sede de cada Asamblea General.
- f) Resolver en última instancia, en materia de apelación, los problemas que se le presentasen.
- g) Autorizar a la Junta Directiva la creación de nuevos organismos que permitan el logro de los objetivos de ALAETS.
- h) Conocer y aportar los presupuestos trienales y el Informe de Finanzas.
- i) Aprobar el balance general de la asociación.
- j) Declarar la disolución de la institución por los causas de ley.

Artículo 15.

Se requiere para la validez de las reuniones de la Asamblea General en primera convocatoria, un quórum que represente no menos del 50% del número de delegados oficiales. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de los delegados oficiales. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los delegados oficiales.

Artículo 16.

Para modificar el estatuto o para disolver la Asociación se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los delegados oficiales. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los delegados oficiales concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los delegados ofi-

ciales que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo 17.

La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez cada tres años a fin de aprobar el estado de cuentas y el balance del ejercicio anterior.

Artículo 18.

El Presidente, los Vicepresidentes y los Representantes Estudiantiles deberán ser elegidos por la Asamblea General, en votación directa y secreta, según lo establece el Reglamento.

Artículo 19.

Para optar a cargos de la Junta Directiva es necesario:

- a) Poseer la calidad de Docente Trabajador Social o alumno de una Escuela de ALAETS.
- b) La Escuela debe estar al día en el pago de sus cuotas de ingreso y ordinarias; y
- c) No caer en alguna de las sanciones prescritas en el Estatuto y el Reglamento.

Artículo 20.

Los miembros de la Junta durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser elegidos por un período más pero en cargos diferentes al inicial.

Artículo 21.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la conducción general de ALAETS.
- b) Cumplir los mandatos que emanen de la Asamblea.
- c) Implementar la política general de ALAETS.
- d) Proponer modificación de Estatutos.
- e) Estudiar, proponer y aprobar convenios y proposiciones, que contribuyan al perfeccionamiento profesional, previa consulta a todos los miembros de ALAETS y con la aprobación de por lo menos 2/3 partes de sus miembros.
- f) Presentar el presupuesto a los miembros de ALAETS.
- g) Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso de Escuelas y Asociaciones.
- h) Fijar fecha y temario de reuniones de Asamblea General.
- i) Convocar a conferencias, seminarios y comisiones especiales para el mejor cumplimiento y realización de programas de acción.

j) Convocar a sesiones extraordinarias de Asamblea General, cuando lo estime necesario.

k) Designar nueva sede ejecutiva en caso de plantearse problemas con la elegida.

l) Designar a los representantes nacionales, en caso de que no se le hubiese acreditado en el plazo de noventa días.

m) Elaborar los reglamentos internos que considere pertinente.

n) Confeccionar el plan anual de trabajo.

ñ) Presentar por escrito un informe evaluativo anual entre las Escuelas miembros.

Artículo 22.

La elección de la Junta Directiva y el Asesor Fiscal se realizará en las Asambleas Generales convocadas por el Presidente cada tres años. En estas elecciones sólo tendrán derecho a voto un delegado pleno por cada país, ambos designados por la delegación de su país.

Artículo 23.

En caso de acafé, renuncia o vacancia de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, los suplentes los asumirán por el resto del período.

El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente en orden de precedencia.

Artículo 24.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año. El quórum para las sesiones será la mitad más uno de sus miembros y para la toma de acuerdos bastará mayoría simple.

Artículo 25.

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales, poderes y personas naturales y/o jurídicas, estatales o para estatales con las más amplias facultades de gestión, administración y con las generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 9o. y 10o. del C.P.C., a tal efecto a sola firma podrá contestar la demanda, entablarla, desistirse de ella, apelar, allanarse, convenir, prestar toda clase de confesiones y/o juramentos decisivos, deferir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, sustituir el poder, reconocer toda clase de documentos y recusar funcionarios de toda índole.

- b) Tendrá asimismo la representación de la Asociación en materia laboral, ante las dependencias del Ministerio de Trabajo y Tribunal de Trabajo y ante todos los Juzgados Privativos de Trabajo en cualquier tipo de gestión, proceso, procedimiento, reclamación o denuncia, gozando con las atribuciones contenidas en los D.S. 006-72-TR y 003-80-TR, así como las contenidas en el D.S. 006-71 Tr para intervenir en procedimientos de negociación colectiva.
- c) Organizar el régimen interno de la Asociación, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia epistolar, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y/o operaciones de Asociación y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
- d) Representar a ALAETS ante cualquier organismo nacional, regional o internacional.
- e) Presidir el Consejo Directivo del CELATS.
- f) Velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente estatuto.
- g) Presidir reuniones con la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Preparar conjuntamente con la Junta Directiva el plan anual de trabajo.
- i) Informar a las Escuelas miembros sobre las actividades.
- j) Preparar y rendir informe trienal conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva o la Asamblea General para su discusión y aprobación.
- k) Convocar a elecciones de la Junta Directiva.
- l) Manejar los fondos de ALAETS.

Artículo 26.

Son funciones de los Vicepresidentes:

- a) Preemplazar al Presidente en el orden de precedencia que fueron elegidos.
- b) Elaborar y poner en ejecución programas de trabajo en el área de países que se le designe.
- c) Asegurar la coordinación e información entre la Junta Directiva y los representantes nacionales del área de su competencia.
- d) Las demás funciones que les señale la Junta Directiva y el reglamento interno de ALAETS.

Artículo 27.

Son funciones de los Representantes Nacionales:

- a) Representar a ALAETS en su país ante los organismos nacionales y gubernamentales.
- b) Responsabilizarse frente a la Junta Directiva por la coordinación de las actividades que se desarrollaren en el país.
- c) Colaborar en la promoción de ingresos de Escuelas de ALAETS.
- d) Mantener contacto directo con profesionales e instituciones para implementar el trabajo de ALAETS.
- e) Conformar su propio equipo de apoyo constituido por docentes, estudiantes y profesionales de campo.
- f) Mantener contacto directo con representantes regionales de ALAETS.

Artículo 28.

Son funciones del Representante Estudiantil:

- a) Representar a los estudiantes en las reuniones de la Junta Directiva de ALAETS.
- b) Colaborar con la Junta Directiva en los programas de trabajo a nivel de Dirección, planificación y ejecución.
- c) Promover la participación estudiantil.
- d) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes.

Artículo 29.

Del Secretario Ejecutivo:

El Secretario Ejecutivo será trabajador social, del país de procedencia del Presidente y no será cargo electivo, deberá cumplir todas las tareas que le asigne el Presidente.

Artículo 30.

El Asesor Fiscal será elegido por elección directa y secreta en la Asamblea General; en caso de retiro definitivo del titular, el suplente lo reemplazará.

Artículo 31.

Son atribuciones del Asesor Fiscal:

- a) Mantener una permanente evaluación sobre el cumplimiento del programa aprobado por la Junta Directiva de ALAETS y proponer los correctivos en caso necesario.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la asociación.

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 32.

El Patrimonio Social de ALAETS está constituido por:

- a) Cuotas que los afiliados aportarán mensualmente y cuyo monto será fijado cada 3 años por la Asamblea General.
- b) Aportes de organismos nacionales o internacionales.
- c) Legados y/o donaciones que pueda recibir de personas u organizaciones nacionales o extranjeras.

Artículo 33.

El Patrimonio inicial de la Asociación es la suma de US\$ 1.500.00 (Un mil quinientos dólares americanos).

Artículo 34.

Los fondos de ALAETS serán administrados por el Presidente de la Junta Directiva en base a un programa de gastos.

TITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 35.

El incumplimiento de las obligaciones y otras faltas, tanto en Directivos, Representantes y Escuelas miembros serán sancionadas de acuerdo al Reglamento, variando desde la amonestación escrita hasta la expulsión, según el caso.

TITULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 36.

Son causales de disolución de la Asociación:

- a) Imposibilidad para funcionar según el presente Estatuto.
- b) Declaración judicial de quiebra.

Artículo 37.

Declarada la disolución por la Asamblea General, la Asociación entrará en liquidación, nombrándose un administrador temporal hasta que se destine el patrimonio a los fines consignados en el artículo siguiente.

Artículo 38.

En caso de disolución de ALAETS, el patrimonio será entregado a entidades educativas y/o de Trabajo Social que tengan objetivos similares, previo inventario y acta correspondiente.

Artículo 39.

En todo lo no previsto por los presentes Estatutos Sociales, la Asociación se acoge y somete expresamente a lo establecido en los artículos septuagésimo sexto al nonagésimo octavo del Código Civil peruano.

ESTATUTOS DEL CENTRO LATINOAMERICANO DE TRABAJO SOCIAL (CELATS)

TITULO I DEFINICION - OBJETIVOS

DE LA DEFINICION

Artículo 1.

El Centro Latinoamericano de Trabajo Social, es un organismo especializado en Trabajo Social, de carácter privado y sin fines de lucro. Promueve el desarrollo del trabajo social, se rigen por las disposiciones legales vigentes y en todo lo que no se oponga a ellos por las disposiciones de la Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social (ALAETS) utilizara la sigla CELATS.

Artículo 2.

El CELATS, en su condición de Organismo Latinoamericano podrá vincularse con organismos internacionales, regionales y nacionales que por la naturaleza de su trabajo conduzcan al logro de sus objetivos.

Artículo 3.

El CELATS como organismo continental podrá establecer su sede en el país que decida el Consejo Directivo, de acuerdo a los requerimientos que el desarrollo del organismo demande. Inicialmente tiene su sede en Lima, Perú.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.

El CELATS tiene como objetivo general fortalecer teóricamente y prácticamente la labor que el trabajo social realiza en América Latina, a fin de que el conjunto de actividades que esta profesión lleva a cabo, sea un aporte a la dinámica de transformación en el ámbito social de nuestro continente.

Artículo 5.

El CELATS tiene como objetivos específicos:

- a) Promover y desarrollar en forma científica proyectos de investigación que permitan reconocer las necesidades sociales de los sectores populares de América Latina y sistematizar las diversas formas de intervención del trabajo social en ellas.
- b) Capacitar a trabajadores sociales en la asesoría y desarrollo de proyectos sociales que apoyen a los sectores populares, en la formulación de alternativas tendientes a superar sus necesidades y a la sistematización y comprensión de las causas que la genera. Promoviendo, desarrollando y ejecutando instancias de reflexión y las modalidades de acción que respondan en forma eficaz al propósito de capacitación.
- c) Desarrollar una política de comunicación que establezca una relación constante con los trabajadores sociales del continente a efectos de promover la filosofía y acción de CELATS y recoger y divulgar las investigaciones y experiencias profesionales a través de publicaciones, encuentros, seminarios, etc.
- d) Asesorar a organismos públicos, privados, organizaciones populares y gremiales que lo soliciten, en la formulación y aplicación de políticas y/o proyectos sociales.

TITULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 6.

Los organismos directivos del CELATS son el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.

Artículo 7.

El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del CELATS y se encuentra integrado por los siguientes miembros:

El Presidente de ALAETS.

Dos Vice-Presidentes de ALAETS.

Dos representantes de Organizaciones gremiales no docentes que ejerzan la profesión.

El Director del CELATS, en representación del Comité Ejecutivo.

Artículo 8.

Los miembros del Consejo Directivo del CELATS (exceptuando al director del CELATS) serán elegidos mediante voto secreto en la Asamblea General de ALAETS, que se reunirá cada 3 años, de conformidad con sus estatutos. La elección se efectuará por simple mayoría de los delegados presentes, debidamente habilitados.

Artículo 9.

Los candidatos para cargos en el Consejo Directivo, serán propuestos por los delegados de cada país en la Asamblea de ALAETS, no debiendo exceder a más de dos postulantes (titulares o suplentes) residentes en un mismo país.

Artículo 10.

Para la elección de los candidatos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones.

En el caso de los representantes de ALAETS:

Título universitario en el Área de Trabajo Social, experiencia docente mínima de 3 años en escuelas de Trabajo Social.

En el caso de los representantes de organizaciones gremiales:

Título universitario en el Área de Trabajo Social, experiencia mínima de 3 años en el desarrollo de Programas de Campo.

Representar una Organización Gremial.— Tener el respaldo de la organización gremial que representa para el desempeño de sus funciones.

Artículo 11.

El cargo de miembro del Consejo Directivo tendrá una duración de 3 años pudiendo ser reelegido por un periodo más.

Artículo 12.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Definir y aprobar la política general, la estrategia, presupuesto y lineamientos programáticos del centro.
- b) Aprobar los informes y actividades y el balance semestral.
- c) Decidir el control financiero y las auditorías contables cuando lo estimen conveniente.
- d) Acordar la específica concesión de poderes y delegación de funciones que convengan al interés del CELATS y que no se encuentren previstos en la reglamentación.
- e) Elegir a los coordinadores académicos que conforman el Comité Ejecutivo.
- f) Nombrar al Director de CELATS.
- g) Aprobar y modificar los Estatutos.
- h) Aprobar la actividad continental del centro.
- i) Patrocinar el intercambio de experiencias en entidades afines del continente.
- j) Acordar el cambio de la sede social del CELATS.
- k) La disolución y/o liquidación del CELATS.

Artículo 13.

El Consejo Directivo será presidido por el presidente de ALAETS; además elegirá de entre sus miembros Vice-presidentes, un Secretario y un Auditor. Esta constitución se realizará en la primera sesión del Consejo.

Artículo 14.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente al CELATS en todos los asuntos no delegados al Director del CELATS.
- b) Representar al Consejo Directivo.
- c) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Velar por el fortalecimiento de la relación entre CELATS y ALAETS.
- e) Convocar las reuniones ordinarias del Consejo Directivo.
- f) Proponer el temario o agenda de las reuniones del Consejo Directivo.
- g) Dirigir las reuniones del Consejo Directivo.
- h) Celebrar los contratos de trabajo con los coordinadores académicos.
- i) Supervisar el trabajo académico del CELATS.

- j) Supervisar la administración, financiar junto con el auditor.

Artículo 15.

Son funciones del Vice-presidente:

- a) Reemplazar al Presidente en la intención y coordinación de reuniones ordinarias y extraordinarias en su ausencia.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cumplir con las tareas delegadas por el Consejo Directivo y el Presidente.

Artículo 16.

Es función del Secretario, registrar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

Artículo 17.

Es función del auditor, fiscalizar la administración financiera del CELATS conjuntamente con el Presidente.

Artículo 18.

El Consejo Directivo efectuará dos reuniones anuales ordinarias convocadas por su Presidente con 45 días de anticipación, mediante aviso documentado que contenga la indicación de el día, la hora, el lugar de la reunión y las materias a tratar.

Artículo 19.

Las reuniones extraordinarias se realizarán ante la solicitud de un número de miembros que represente a la mayoría (mitad más uno) o por solicitud del Comité Ejecutivo.

Artículo 20.

Para la validez de las reuniones se habrá de requerir la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, en primera convocatoria. Si no se registra el quórum requerido, se reunirá el Consejo en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión no deberá mediar más de 3 días, funcionando con los miembros presentes, requiriéndose mayoría simple de los presentes para la validez de todas las resoluciones. En ambos casos el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto dirimente en la toma de decisiones.

DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 21.

El Comité Ejecutivo está compuesto por el Director del CELATS, los coordinadores académicos.

Artículo 22.

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejercer los poderes y funciones delegadas por el Consejo Directivo.
 - b) Implementar la política y estrategia del CELATS.
 - c) Aprobar en primera instancia la programación general del CELATS y los programas de acción de las Áreas de Trabajo.
 - d) Evaluar la ejecución de los proyectos de trabajo y garantizar el seguimiento, cumplimiento de las tareas y responsabilidades del personal del CELATS.
 - e) Implementar y ejecutar los programas y proyectos aprobados.
 - f) Proponer las normas administrativas y organizativas del centro.
 - g) Decidir en base a las propuestas de la dirección o del coordinador de área respectivo, sobre el nombramiento, contratación, promoción y renovación del personal académico y técnico administrativo necesario para la ejecución de la programación del centro.
 - h) Preparar y aprobar los informes académicos, financieros y contables que deban presentarse al Consejo Directivo.
 - i) Proponer de entre sus miembros al Director del CELATS.
 - j) Aceptar donaciones y subsidios a favor del CELATS, de conformidad con la política general del centro.
- Decidir convenios de cooperación, asistencia técnica y ayuda financiera de acuerdo a la política general aprobada.
- l) Garantizar el flujo de comunicaciones entre las áreas y la divulgación de los resultados de los programas.
 - m) Presentar anualmente un informe evaluativo del desarrollo de la programación al Consejo Directivo.
 - n) Delegar al Director o a los coordinadores de área aquellas funciones y atribuciones que por mandato expreso deban realizar.

Artículo 23.

El Comité Ejecutivo se reunirá en sesiones ordinarias sin previa convocatoria una vez a la semana en fecha y hora acordados y en sesiones extraordinarias a pedido de uno de sus miembros.

Artículo 24.

El Comité Ejecutivo tomará decisiones por mayoría de votos.

DEL DIRECTOR

Artículo 25.

El Director del CELATS es elegido por el Consejo Directivo por un periodo de dos años pudiendo ser reelecto por un periodo más.

Artículo 26.

Son funciones del Director del CELATS:

- a) Ejercer la representación legal del CELATS.
- b) Recibir documentos oficiales y convenios legales a nombre del CELATS.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo.
- d) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento académico técnico y administrativo del centro adaptando el cumplimiento de ello, todas las disposiciones pertinentes en concordancia con las atribuciones que le han sido encomendadas.
- e) Evaluar al personal de su cargo en cuanto al ejercicio de las funciones y el cumplimiento de sus responsabilidades.
- f) Presentar para la aprobación del Comité Ejecutivo, el personal académico y de apoyo técnico que exige la ejecución de la programación.
- g) Rendir ante el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo los informes que le sean solicitados en forma específica, así como los informes regulares sobre la marcha académica, administrativa y financiera de la institución.
- h) Establecer el calendario de informes y/o documentos que deben elaborar en forma permanente las dependencias del CELATS.
- i) Hacerse cargo de la correspondencia general del centro.

- j) Elaborar el documento de programación general del CELATS.
- k) Representar al Comité Ejecutivo frente al Consejo Directivo.
- l) Elaborar la Agenda, y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo.
- m) Dirigir la revista acción crítica y el imperativo CELATS-ALAETS.
- n) Delegar las funciones que estime conveniente y designar su reemplazo en caso de ausencia o de enfermedad.
- o) Nombrar al encargado de revisar el inventario anual de los bienes del centro.
- p) Desempeñar las representaciones y comisiones que le asignen tanto el Consejo Directivo como el Comité Ejecutivo.

DE LOS COORDINADORES ACADEMICOS

Artículo 27.

Los coordinadores académicos son elegidos por el Consejo Directivo para un período de 3 años, pudiendo ser reelegidos por un solo periodo consecutivo.

Artículo 28.

Son funciones de los coordinadores académicos:

- a) Asistir regularmente a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Asumir las reuniones de coordinaciones de las áreas programáticas que a él sean asignadas.
- c) Presentar al Comité Ejecutivo la programación de las áreas bajo su dependencia.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo un informe evaluativo de la actividad de las áreas bajo su dependencia cuando le sea solicitado.
- e) Cumplir con las actividades y comisiones asignadas por el Comité Ejecutivo.
- f) Patrocinar el intercambio de experiencias de actividades afines de las áreas que coordina a nivel nacional y del continente.

TITULO III DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 29.

El Financiamiento del CELATS está constituido por:

- a) Convenios con organismos nacionales e internacionales.
- b) Legados y donaciones.
- c) Venta de Publicaciones.
- d) Cuotas provenientes de inscripciones a eventos y actividades programadas por el CELATS.
- e) Otros recursos.

TITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 30

En todo lo no previsto por estos estatutos se aplicará lo que decida el Consejo Directivo y las disposiciones legales siguientes:

Artículo 31.

En caso de disolución, el Patrimonio del CELATS será liquidado y el producto será entregado a ALAETS.

Artículo 32.

El presente estatuto se propone y aprueba el diez y seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro en la reunión número 15 del Consejo Directivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- El financiamiento inicial del CELATS queda garantizada por un convenio entre ALAETS y la fundación Konrad Adenauer de la República Federal de Alemania.

2.- Mientras exista el convenio con la fundación Konrad Adenauer, podrá haber un asesor de la fundación cuyas funciones serán materia de reglamento.

3.- Mientras el Consejo Directivo del CELATS no decida sobre otros mecanismos, la elección de sus miembros se hará mediante Asamblea de ALAETS.

4.- Las modificaciones posteriores que se introduzcan en el presente estatuto empezarán a regir a partir de seis meses de su aprobación.

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE
ESCUELAS DE TRABAJO SOCIAL
(ALAEIS)**

**TITULO I
NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO**

ARTICULO 1

Confederación
La Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social (ALAEIS) es un organismo de carácter académico, privado, sin fines de lucro, orientado a impulsar el desarrollo científico de Trabajo Social, constituido por las Escuelas, Asociaciones de Escuelas y la Organización de Estudiantes de Trabajo Social de América Latina. *Federaciones*

ARTICULO 2

Son objetivos de ALAEIS:

- a) Promover un mayor conocimiento y difusión del Trabajo Social como profesión.
- b) Promover el acercamiento y la coordinación entre sus afiliados, con el fin de lograr establecer unidad en los aspectos básicos de la formación académica.
- c) Promover y apoyar el acercamiento entre sus afiliados con las organizaciones profesionales de Trabajo Social que existen en cada país.
- d) Apoyar la creación y consolidación de Asociaciones Nacionales de Escuelas y Estudiantes.
- e) Velar por el respeto de sus afiliados ejercitando su defensa en caso de que fueran agredidas.
- f) Estimular y apoyar la investigación, docencia y extensión como funciones básicas de sus afiliados.
- g) Promover el intercambio de experiencias entre sus afiliados.
- h) Pronunciarse frente a la situación de crisis e impulsar, proteger y defender la observación de los derechos humanos en América Latina.
- i) Pronunciarse sobre las estrategias socio-políticas que se tracen a nivel nacional o latinoamericano.

ARTICULO 3

La ALAEIS creará mecanismos que le permitan implementar sus objetivos, asimismo vincularse con organismos regionales, nacionales e internacionales que contribuyan a su desarrollo.

ARTICULO 4

La Asociación fija su domicilio legal en la ciudad de Lima, Perú y la sede ejecutiva en el país de residencia del(la) Presidente(a).

ARTICULO 5

La Asociación tiene un plazo de duración indefinida e inicio sus actividades en la fecha de su constitución, según Escritura Pública de fecha cinco de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, extendida ante el Notario Dr. Elías Mujica y Alvarez Calderón, que corre inscrita en la fecha No. 3775 del Registro de Asociaciones.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6

Serán miembros de ALAEIS las Escuelas, Asociaciones de Escuelas y la Organización Latinoamericana de Estudiantes de Trabajo Social. Entendiéndose como Escuelas: Facultades, Departamentos, Carreras, Programas y Cursos de Trabajo Social o Servicio Social que cumplan con los requisitos del Artículo siguiente.

ARTICULO 7

Se requiere para ser miembro de ALAEIS lo siguiente:

- ~~a) Que la Escuela tenga nivel universitario reconocido por el organismo competente del Estado al cual pertenece.~~
- ~~b) Que las Asociaciones de Escuelas tengan personería jurídica y representación nacional de Escuelas con nivel universitario.~~
- c) Aprobación de la solicitud de afiliación por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea.

ARTICULO 8

Son obligaciones de sus miembros, las siguientes:

- a) Estar al día en el pago de cuotas.
- b) Participar activamente en las Asambleas de ALAEIS.
- c) Orientarse por las disposiciones que ALAEIS proponga.

ARTICULO 9

Son derechos de los miembros, las siguientes:

- a) Participar en las Asambleas de ALAEIS.
- b) Participar en los eventos o programas organizados o auspiciados por ALAEIS.
- c) Proponer modificaciones a los Estatutos.
- d) Elegir y ser elegidos miembros de los órganos directivos de ALAEIS.

Assoc.
C/rep.
a5-1
a10-2
a20-3

2

ARTICULO 10

La Asociación deberá llevar un libro de registro actualizado en donde conste el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros que integran con indicación de los que ejercen cargos de administración o representación. Igualmente deberá contar con libros de actas de Juntas Directivas y de Asambleas Generales, debidamente llevado con las formalidades de ley, en el cual se asentarán los acuerdos adoptados y comunicados a sus miembros.

La calidad de los miembros de ALAETS no es transmisible y da derecho únicamente a un voto. La renuncia a pertenecer a la institución deberá ser formulada por escrito.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 11

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva. La Asociación Latinoamericana de Trabajo Social contará con un órgano académico, el Centro Latinoamericano de Trabajo Social, CELATS.

ARTICULO 12

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación integrada por delegados oficiales y delegados observadores. Los delegados oficiales son un docente electo democráticamente y acreditado por la Escuela miembro, un representante debidamente electo y acreditado por las Asociaciones Nacionales miembros de ALAETS y un representante estudiantil de la organización latinoamericana de estudiantes de Trabajo Social. Los delegados oficiales tienen derecho a voz y voto. En las elecciones sólo tendrán derecho a voto un delegado electo por los organismos miembros de cada país que constituyen la delegación. Tienen calidad de observadores todos los docentes, estudiantes, trabajadores sociales, invitados especiales y los miembros del Consejo Directivo y Comité Ejecutivo del CELATS. Los delegados observadores tienen derecho sólo a voz. La Asamblea General será presidida por el(la) Presidente(a) de la Junta Directiva.

estud.
+ Assoc.
propor.
(art. 6)

ARTICULO 13

La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros: Presidente(a), tres Vice-Presidentes (uno por Región) titulares con sus respectivos suplentes y el Fiscal titular y suplente y un representante por la organización latinoamericana de estudiantes. La Junta Directiva de ALAETS determinará quiénes de los Vice-Presidentes serán miembros del Consejo Directivo del CELATS.

3 est.
14 región

solución Dic. 90

q' se cumple

ARTICULO 14

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Proponer, discutir y fijar, previa consulta con los organismos miembros, la política general de ALAETS-CELATS.
- b) Elegir su Junta Directiva y a dos representantes de los gremios de Trabajadores Sociales ante el CELATS.
- c) Dar normas generales y establecer pautas para la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar y modificar el Estatuto de ALAETS.
- e) Contribuir al desarrollo de condiciones que favorezcan la operativización de las políticas y programas de ALAETS.
- f) Autorizar a la Junta Directiva la creación de nuevos organismos que permitan el logro de los objetivos de ALAETS.
- g) Conocer y aprobar los presupuestos trienales y el informe de finanzas.
- h) Constituir un medio de comunicación y divulgación de las acciones de ALAETS.
- i) Ser un factor de sugerencia y crítica permanente de las acciones de ALAETS.
- j) Aprobar el Balance General de la gestión de su Junta Directiva.
- k) Resolver en última instancia, en materia de apelación, los problemas que se le presenten.
- l) Resolver la disolución de la Asociación por los causales de ley.
- m) Fijar o cambiar la sede legal de la Asociación.

ARTICULO 15

Par la validez de la Asamblea General, en primera convocatoria, se requiere quórum que represente no menos de la mitad más uno de los organismos afiliados. Si este quórum no se completa, una vez transcurridas veinticuatro horas, el quórum se hará con el número de los presentes.

ARTICULO 16

Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad más uno de los delegados oficiales. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los delegados oficiales concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los delegados oficiales que asistan y que representen no menos de la décima parte.

ARTICULO 17

La Asamblea deberá reunirse por lo menos una vez cada tres años y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o el 30% de los afiliados lo soliciten.

ARTICULO 18

Los miembros de la Junta Directiva deben ser electos en Asamblea General, en votación directa y secreta y será constituida por la plancha que obtenga el 50% más uno de los votos válidos.

- Criterio proporcional
- Sistema. Jont

ARTICULO 19

? Los miembros de la Junta durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser elegidos por un período más.—

ARTICULO 20

Para optar a cargos de la Junta Directiva, es necesario:

- a) Poseer la calidad de delegado debidamente acreditado.
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas.
- c) No caer en alguna de las sanciones prescritas en el Estatuto y el Reglamento.

ARTICULO 21

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la conducción general de ALAETS.
- b) Cumplir los mandatos que emanen de la Asamblea.
- c) Implementar la política general de ALAETS.
- d) Proponer modificación de Estatutos.
- e) Estudiar, proponer y aprobar convenios y proposiciones que contribuyan al perfeccionamiento profesional.
- f) Presentar el presupuesto a los miembros de ALAETS.
- g) Aprobar las solicitudes de ingreso de Escuelas y Asociaciones.
- h) Fijar fecha y proponer agenda de reuniones y de la Asamblea General.
- i) Convocar a conferencias, seminarios y comisiones especiales para el mejor cumplimiento y realización de programas de acción.
- j) Convocar a sesiones extraordinarias de Asamblea General, cuando lo estime necesario.
- k) Designar de entre sus miembros un tesorero y un secretario.
- l) Elaborar los reglamentos internos que considere pertinente.
- m) Formular el Plan trienal de trabajo.
- n) Presentar por escrito un informe evaluativo anual a sus miembros.
- ñ) Designar nueva sede legal en el caso de existir problemas con la vigente.

ARTICULO 22

En caso de afección, renuncia o vacancia de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, los suplentes los asumirán por el resto del período. El Presidente será reemplazado por una de los Vice-Presidentes según lo designe la Junta Directiva.

ARTICULO 23

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario. El quórum para las sesiones será la mitad más uno de los miembros y para la toma de decisión bastará mayoría simple.

ARTICULO 24

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales, poderes y personas naturales y/o jurídicas, estatales o para estatales con las más amplias facultades de gestión, administración y con las generales y especiales del mandato contenidas en los Artículos 9o. y 10o. del C.P.C., a tal efecto a sola firma podrá contestar la demanda, entablarla, desistirse de ella, apelar, allanarse, convenir, prestar toda clase de confesiones y/o juramentos decisorios, deferir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, sustituir el poder, reconocer toda clase de documentos y recusar funcionarios de toda índole.
- b) Tendrá asimismo la representación de la Asociación en material laboral, ante las dependencias del Ministerio de Trabajo y Tribunal de Trabajo y ante todos los Juzgados Privativos de Trabajo en cualquier tipo de gestión, proceso, procedimiento, reclamación o denuncia, gozando con las atribuciones contenidas en los D.S. 006-71-1K para intervenir en procedimientos de negociación colectiva.
- c) Organizar el régimen interno de la Asociación, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia epistolar, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y/o operaciones de la Asociación y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
- d) Representar a ALAEIS ante cualquier organismo nacional, regional o internacional.
- e) Presidir el Consejo Directivo del CELAIS.
- f) Velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Estatuto.
- g) Presidir reuniones con la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Preparar conjuntamente con la Junta Directiva el Plan Anual de Trabajo.
- i) Informar a los miembros constitutivos sobre las actividades.
- j) Preparar y rendir informe trienal conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva o la Asamblea General para su discusión y aprobación.
- k) Convocar a elecciones de la Junta Directiva.
- l) Manejar los fondos de ALAEIS.
- m) Contratar al Secretario(a) Ejecutivo(a).

ARTICULO 25

Son funciones de los Vice-Presidentes:

- a) Reemplazar al Presidente en los términos definidos en el Art. 23.
- b) Elaborar y ejecutar los programas de trabajo en la región que representa.
- c) Asegurar la coordinación e información entre la Junta Directiva y los representantes nacionales del área de su competencia.
- d) Las demás funciones que le señale la Junta Directiva y el Reglamento Interno de ALAEIS.

ARTICULO (26)

1x región

Son funciones del Representante de la Organización de los Estudiantes de América Latina:

- a) Representar a los estudiantes en las reuniones de la Junta Directiva de ALAEIS.
- b) Colaborar con la Junta Directiva en los programas de trabajo a nivel de dirección, planificación y ejecución.
- c) Promover la participación estudiantil.
- d) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes.

ARTICULO (27)

Son atribuciones del Fiscal:

- a) Mantener una permanente evaluación sobre el cumplimiento del programa aprobado por la Junta Directiva de ALAEIS y proponer los correctivos en caso necesario.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- c) Emitir concepto sobre la gestión económica del organismo ante la Asamblea General.

ARTICULO (28)

Del Secretario Ejecutivo:

El Secretario(a) Ejecutivo(a) será nombrado en el país de procedencia del Presidente y no será cargo electivo, deberá cumplir las tareas que le designen el Presidente.

**TITULO IV
DEL FINANCIAMIENTO**

ARTICULO 29

El patrimonio de ALAEIS está constituido por:

- a) Cuotas que los afiliados aportarán anualmente y cuyo monto será fijado cada tres años por la Asamblea General.
- b) Aportes de organismos nacionales e internacionales.
- c) Legados y/o donaciones que pueda recibir de personas, organizaciones nacionales y extranjeras.
- d) Cobro de cuotas de servicios.
- e) Todos aquellos bienes que adquiera la institución.

ARTICULO 30

El patrimonio inicial de la Asociación es la suma de US\$1,500 (un mil quinientos dólares americanos)

S.

TITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 31

El incumplimiento de las obligaciones, tanto en Directivos y miembros serán sancionados de acuerdo al Reglamento interno de la Asociación.

TITULO VI

ARTICULO 32

Son causas de disolución de la Asociación:

- a) Imposibilidad para funcionar según el presente Estatuto.
- b) Declaración judicial de quiebra.

ARTICULO 33

Declarada la disolución por la Asamblea General, la Asociación entrará en liquidación, nombrándose un administrador temporal hasta que se destine el patrimonio a los fines consignados en el artículo siguiente.

ARTICULO 34

En caso de disolución de ALAEIS, el patrimonio será entregado a entidades educativas de Trabajo Social que tengan objetivos similares, previo inventario y acta correspondiente.

ARTICULO 35

En todo lo no previsto por los presentes Estatutos Sociales, la Asociación se acoge y somete expresamente a lo establecido en los artículos septuagésimo sexto al noagésimo octavo del Código Civil Peruano.

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El Reglamento Interno de Elecciones tiene como finalidad el establecer las condiciones, modalidades y procedimientos que norman el ejercicio del derecho de sufragio para las elecciones de la Junta Directiva de la ALAEIS.

ARTICULO 2

El sufragio tiene carácter obligatorio dentro de las especificaciones del caso. El voto es secreto, directo y universal.

TITULO II

ARTICULO 3

La eleccion de la Junta Directiva se realizará en las Asambleas Generales convocadas por el Presidente cada tres años. En estas elecciones sólo tendrán derecho a voto un delegado pleno por cada país (según lo expresado en los Estatutos).

ARTICULO 4

Los miembros de la Junta durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser elegidos por un período más, pero en cargos diferentes, según lo establecido en los Estatutos.

ARTICULO 5

Se elegirá:

- a) Presidente
- b) Tres Vice-Presidentes con sus respectivos suplentes.
- c) Fiscal con su respectivo suplente.

TITULO III DEL COMITE ELECTORAL

ARTICULO 6

Para efectos de dirigir el proceso electoral, la Asamblea designará de entre sus miembros a los integrantes del Comité Electoral.

ARTICULO 7

Integración del Comité Electoral:

- a) Un delegado propuesto a la Asamblea por la Junta Directiva, saliente.
- b) Un delegado propuesto por los miembros de la Asamblea; un delegado por cada lista inscrita.

ARTICULO 8

De entre los delegados elegidos por la Asamblea se designará a un coordinador y un secretario del Comité Electoral, integrándose como vocales los delegados de cada lista participantes. Los vocales fiscalizaran el proceso del acto electoral, sin interferir con su normal desarrollo.

ARTICULO 9

El Comité Electoral solo tendrá poder de decisión respecto de los hechos que derivan del proceso electoral, así como ante situaciones no previstas que se presenten en el transcurso del acto electoral.

ARTICULO 10

El Comité Electoral suspenderá el proceso electoral únicamente en el caso que se vea comprometido el normal desenvolvimiento del acto electoral. De acuerdo a la gravedad de la situación podrá:

- a) Designar nueva fecha y hora de elecciones.
- b) Cambio de local.
- c) Reinstalar el acto electoral.

TITULO IV

DE LA PRESENTACION DE CANDIDATURAS

ARTICULO 11

Las elecciones se efectuarán por listas completas y no por cargo, las que deben presentar un plan mínimo de trabajo. Los miembros de las listas para ser inscritos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser delegado oficial.

- b) Estár respaldados por el 10% de los delegados asistentes a la Asamblea.
- c) Presentación de la nómina de los candidatos con su firma de aceptación, cuidando que estos cumplan como mínimo, título universitario y tres años de docencia en su país.

TITULO V DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 12

El acto electoral se llevará a cabo el día y hora señalados por el Comité Electoral.

ARTICULO 13

El Comité Electoral colocará la lista de los candidatos en un lugar visible del recinto de votación.

ARTICULO 14

El procedimiento de votación será el siguiente:

- a) En la mesa receptora de sufragio que estará integrada por un miembro del Comité Electoral y el personero de cada lista, habrá un Anfora para los votos y un padrón electoral.
- b) Cada elector, debidamente acreditado, marcará en la cédula de votación que recibe, la lista de su preferencia, depositando su voto en el anfora y firmará el padrón electoral.

TITULO VI DE LOS ESCRUTINIOS

ARTICULO 15

El escrutinio se realizará en el local que designe el Comité Electoral contando sólo con la presencia de los miembros del Comité Electoral y de los personeros acreditados y observadores.

ARTICULO 16

Se procederá al recuento de los votos, comprobándose el número de los delegados votantes con las firmas que aparecen en el padrón electoral.

ARTICULO 17

En caso de no estar conforme el número de cédulas con el número de firmas que aparecen en el padrón electoral y esta diferencia no sea mayor del 10%, el escrutinio seguirá normalmente. Cuando las cifras exceden este porcentaje se

anulará la votación.

ARTICULO 18

La lista ganadora será la que obtenga mayor cantidad de votos, siempre y cuando hayan votado más del 50% de los delegados oficiales, y el número de votos válidos sea superior al número de votos viciados o blancos. En caso de empate se procederá a repetir la votación hasta que una de las listas obtenga la mayoría.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 19

La elección de los representantes gremiales ante el Consejo Directivo del CELATS se realizará según las disposiciones de los Estatutos de ALAETS y el siguiente procedimiento:

- a) Los delegados gremiales ante el Consejo Directivo (saliente) convocarán a los profesionales de cada uno de los países.
- b) En la Asamblea propia de gremiales a nivel continental ellos acreditarán a sus delegados que presentarán a la Asamblea de ALAETS para la elección.
- c) Deberán los pre-candidatos acreditar: título universitario, experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional, ser representante de organizaciones gremiales, tener el respaldo de la organización gremial que representan para el desempeño de sus funciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ESCUELAS DE TRABAJO SOCIAL (ALAE TS)

TITULO I NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

**VIGENTE (QUITO, JULIO 89)
ARTICULO 1**

La Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social (ALAE TS) es un organismo de carácter académico, privado, sin fines de lucro, orientado a impulsar el desarrollo científico de Trabajo Social.

ARTICULO 2

Son objetivos de ALAE TS:

- a) Promover un mayor conocimiento y difusión del Trabajo Social como profesión.
- b) Promover el acercamiento y la coordinación entre sus afiliados, con el fin de lograr establecer unidad en los aspectos básicos de la formación académica.
- c) Promover y apoyar el acercamiento entre sus afiliados con las organizaciones profesionales de Trabajo Social que existen en cada país.
- d) Apoyar la creación y consolidación de Asociaciones Nacionales de Escuelas y Estudiantes.
- e) Velar por el respeto de sus afiliados ejercitando su defensa en caso de que fueran agredidas.
- f) Estimular y apoyar la investigación, docencia y extensión como funciones básicas de sus afiliados.

**APROBADO EN LIMA, NOVIEMBRE 91
ARTICULO 1**

La Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social (ALAE TS) es un organismo de carácter académico, privado, sin fines de lucro, orientado a impulsar el desarrollo científico de Trabajo Social.

ARTICULO 2

Son objetivos de ALAE TS:

- a) Promover un mayor conocimiento y difusión del Trabajo Social como profesión.
- b) Contribuir al mejoramiento de la formación profesional a nivel de pre-grado y post-grado.
- c) Promover el acercamiento entre sus afiliados y la búsqueda de unidad en los aspectos básicos de la formación académica.
- d) Apoyar la creación y consolidación de organismos nacionales de Escuelas.
- e) Velar por el respeto de sus afiliados ejercitando su defensa en caso de que fueran agredidas.
- f) Estimular y apoyar la investigación, docencia y extensión como funciones básicas de sus afiliados.
- g) Promover el intercambio de experiencias entre sus afiliados.

- g) Promover el intercambio de experiencias entre sus afiliados.
- h) Pronunciarse frente a la situación de crisis e impulsar, proteger y defender la observación de los derechos humanos en América Latina.
- i) Pronunciarse sobre las estrategias socio-políticas definidas a nivel nacional y/o latinoamericano.

- h) Pronunciarse frente a la situación de crisis e impulsar, proteger y defender la observación de los derechos humanos en América Latina.
- i) Estimular el análisis sobre las estrategias socio-políticas definidas a nivel nacional y/o latinoamericano.
- j) Definir las directrices que regulen la acción del CELATS.
- k) Evaluar periódicamente el buen funcionamiento de su órgano académico.
- l) Velar por el respeto a la libertad de expresión ideológica y política, facilitando la confrontación y el debate propio del espíritu universitario.
- m) Facilitar la capacitación de los docentes de nivel de pre-grado y post-grado.

ARTICULO 3

La ALAETS creará mecanismos que le permitan implementar sus objetivos. Asimismo vincularse con organismos regionales, nacionales e internacionales, que contribuyan a su desarrollo.

ARTICULO 3

La ALAETS creará mecanismos que le permitan implementar sus objetivos. Asimismo vincularse con organismos regionales, nacionales e internacionales, que contribuyan a su desarrollo.

ARTICULO 4

La Asociación fija su domicilio legal en la ciudad de Lima, Perú y la sede ejecutiva en el país de residencia del(la) Presidente(a).

ARTICULO 4

Idem Artículo 4 del Estatuto Vigente.

ARTICULO 5

La Asociación tiene un plazo de duración indefinido, según Escritura Pública de fecha 05 Septiembre 1977.

ARTICULO 5

La Asociación tiene un plazo de duración indefinida según escritura pública de fecha 5 Septiembre 1977.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6

Serán miembros de ALAETS las Escuelas, Asociaciones de Escuelas y la Organización Latinoamericana de Estudiantes de Trabajo Social. Entendiéndose como Escuelas: Facultades, Departamentos, Carreras, Programas y Cursos de Trabajo Social o Servicio Social que cumplan con los requisitos del Artículo siguiente.

ARTICULO 7

Se requiere para ser miembro de ALAETS lo siguiente:

- a) Que la Escuela tenga nivel universitario reconocido por el organismo competente del Estado al cual pertenece.
- b) Que las Asociaciones de Escuelas tengan personería jurídica y representación nacional de Escuelas con nivel universitario.
- c) Aprobación de la solicitud de afiliación por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea.

ARTICULO 6

Serán miembros de ALAETS:

- a) Organismos Nacionales de Escuelas de Trabajo Social.
- b) Escuelas, Facultades, Carreras o Departamentos de Trabajo Social, en aquellos casos donde no existan organismos nacionales.
- c) La Confederación Latinoamericana de Estudiantes de Trabajo Social (COLAETS).

ARTICULO 7

Los miembros constitutivos deben cumplir lo siguiente:

- a) Que el Organismo de Escuela tenga personería jurídica y representación nacional.
- b) Que las Escuelas, Facultades, Carreras o Departamentos de Trabajo Social, tengan nivel universitario reconocido por el organismo competente del Estado al cual pertenece.
- c) Para el caso de Escuelas, Facultades, Carreras o Departamentos, que no tengan rango universitario, debe requerirse:
 - c.1) Requisitos de ingreso y otorgamiento de título iguales a los exigidos por las Universidades del país.
 - c.2) Plan de Estudios con un mínimo de 4 años de estudios a nivel superior y el aval del organismo nacional.
 - c.3) Aprobación de la solicitud de afiliación por la Junta Directiva y refrendada por la Asamblea de ALAETS.

ARTICULO 8

Son obligaciones de sus miembros, las siguientes:

- a) Estar al día en el pago de sus cuotas.
- b) Participar activamente en las Asambleas de ALAETS.
- c) Orientarse por las disposiciones que ALAETS proponga.

ARTICULO 9

Son derechos de los miembros, las siguientes:

- a) Participar en las Asambleas de ALAETS.
- b) Participar en los eventos o programas organizados o auspiciados por ALAETS.
- c) Proponer modificaciones a los Estatutos.
- d) Elegir y ser elegidos miembros de los órganos directivos de ALAETS.

ARTICULO 10

La Asociación deberá llevar un libro de registro actualizado en donde conste el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros que integran con indicación de los que ejercen cargos de administración o representación. Igualmente deberá contar con libros de actas de Juntas Directivas y de Asambleas Generales, debidamente llevado con las formalidades de ley, en el cual se asentarán los acuerdos adoptados y comunicados a sus miembros.

La calidad de los miembros de ALAETS no es transmisible y da derecho únicamente a un voto. La renuncia a pertenecer a la institución deberá ser formulada por escrito.

ARTICULO 8

Idem Artículo 8 del Estatuto Vigente.

ARTICULO 9

Son derechos de los miembros, las siguientes:

Idem Artículo 9 del Estatuto Vigente.

ARTICULO 10

Idem Artículo 10 del Estatuto Vigente.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION*

ARTICULO 11

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva. La Asociación Latinoamericana de Trabajo Social contará con un órgano académico, el Centro Latinoamericano de Trabajo Social, CELATS.

ARTICULO 12

De las decisiones estratégicas:

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación integrada por delegados oficiales y delegados observadores. Los delegados oficiales son un docente electo democráticamente y acreditado por la Escuela miembro, un representante debidamente electo y acreditado por las Asociaciones Nacionales miembros de ALAETS y un representante estudiantil de la organización latinoamericana de estudiantes de Trabajo Social. Los delegados oficiales tienen derecho a voz y voto. En las elecciones sólo tendrán derecho a voto un delegado electo por los organismos miembros de cada país que constituyen la delegación. Tienen calidad de observadores todos los docentes, estudiantes, trabajadores sociales, invitados especiales (los miembros del Consejo Directivo y Comité Ejecutivo del CELATS). Los delegados observadores tienen derecho solo a voz. La Asamblea General será presidida por el(la) Presidente(a) de la Junta Directiva.

(*) Ver Organigrama adjunto.

ARTICULO 11

Los Organos de gobierno son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 12

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación integrada por:

- Delegados oficiales por cada Escuela miembro.
- El representante de la organización latinoamericana de estudiantes de Trabajo Social.
- El representante de los gremios latinoamericanos.

ARTICULO 13

Los delegados oficiales tienen derecho a voz y voto.

Para el proceso eleccionario de Junta Directiva sólo tendrán derecho a voto un delegado electo por los Organismos miembros de la delegación de cada país.

ARTICULO 14

- La Asamblea será convocada y presidida por el (la) Presidente (a) de la Junta Directiva.
- También puede ser solicitada su convocatoria por la mitad más uno de los miembros activos.

ARTICULO 13

La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros: Presidente(a), tres Vice-presidentes (uno por Región) titulares con sus respectivos suplentes y un representante por la organización latinoamericana de estudiantes. La Junta Directiva de ALAETS determinará quiénes de los Vice-Presidentes serán miembros del Consejo Directivo del CELATS.

ARTICULO 14

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Proponer, discutir y fijar, previa consulta con los organismos miembros, la política general de ALAETS-CELATS.
- b) Elegir su Junta Directiva y a dos representantes de los gremios de Trabajadores Sociales ante el CELATS.
- c) Dar normas generales y establecer pautas para la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar y modificar el Estatuto de ALAETS.
- e) Contribuir al desarrollo de condiciones que favorezcan la operativización de las políticas y programas de ALAETS.
- f) Autorizar a la Junta Directiva la creación de nuevos organismos que permitan el logro de los objetivos de ALAETS.
- g) Conocer y aprobar los presupuestos trienales y el informe de finanzas.
- h) Constituir un medio de comunicación y divulgación de las acciones de ALAETS.
- i) Ser un factor de sugerencia y crítica permanente de las acciones de ALAETS.
- j) Aprobar el Balance General de gestión de su Junta Directiva.

ARTICULO 15

La Asamblea de ALAETS define políticas para ser ejecutados por la Junta Directiva y Consejo Directivo CELATS, que estos traducen a su vez en planes de trabajo trienales.

ARTICULO 16

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Proponer, discutir y fijar, previa consulta con los organismos miembros, la política general de ALAETS-CELATS.
- b) Elegir su Junta Directiva y a dos representantes de los gremios de Trabajadores Sociales ante el CELATS.
- c) Dar normas generales y establecer pautas para la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar y modificar el Estatuto de ALAETS.
- e) Contribuir al desarrollo de condiciones que favorezcan la operativización de las políticas y programas de ALAETS.
- f) Autorizar a la Junta Directiva la creación de nuevos organismos que permitan el logro de los objetivos de ALAETS.
- g) Conocer y aprobar los presupuestos trienales y el informe de finanzas.
- h) Constituir un medio de comunicación y divulgación de las acciones de ALAETS.
- i) Ser un factor de sugerencia y crítica permanente de las acciones de ALAETS.
- j) Aprobar el Balance General de gestión de su Junta Directiva.
- k) Resolver en última instancia, en materia de apelación, los problemas que se le presenten.
- l) Resolver la disolución de la

- k) Resolver en última instancia, en materia de apelación, los problemas que se le presenten.
- l) Resolver la disolución de la Asociación por los causales de ley.
- m) Fijar o cambiar la sede legal de la Asociación.
- n) Evaluar la gestión de la Junta Directiva saliente.

ARTICULO 15

Para la validez de la Asamblea General, en primera convocatoria, se requiere quórum que represente no menos de la mitad más uno de los organismos afiliados. Si este quórum no se completa, una vez transcurridas veinticuatro horas, el quórum se hará con el número de los presentes.

ARTICULO 16

Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad más uno de los delegados oficiales. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los delegados oficiales concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los delegados oficiales que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Asociación por los causales de ley.

- m) Fijar o cambiar la sede legal de la Asociación.
- n) Evaluar la gestión de la Junta Directiva saliente.

ARTICULO 17

Para la validez de la Asamblea General, en primera convocatoria, se requiere quórum que represente no menos de la mitad más uno de los organismos afiliados. Si este quórum no se completa, una vez transcurridas veinticuatro horas, el quórum se hará con el número de los presentes.

ARTICULO 18

Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad más uno de los delegados oficiales. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los delegados oficiales concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los delegados oficiales que asistan y que representen no menos de la décima parte.

ARTICULO 19

La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez cada tres años y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo convoque o el 30% de los afiliados lo soliciten.

ARTICULO 17

La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez cada tres años y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo convoque o el 30% de los afiliados lo soliciten.

ARTICULO 18

Los miembros de la Junta Directiva deben ser electos en Asamblea General, en votación directa y secreta y será constituida por la lista que obtenga el 50% más uno de los votos válidos.

ARTICULO 19

Los miembros de la Junta durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser elegidos por un período más.

ARTICULO 20

Para optar a cargos de la Junta Directiva, es necesario:

- a) Poseer la calidad de delegado debidamente acreditado.
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas.
- c) No caer en alguna de las sanciones prescritas en el Estatuto y el Reglamento.

ARTICULO 20

De la Junta Directiva:

Los miembros de la Junta Directiva deben ser electos en Asamblea General en votación directa y secreta. La elección será mediante votación independiente para cada cargo y la postulación deberá hacerse así:

- a) El Presidente y Fiscal podrán ser postulados por los delegados.
- b) Los Vice-Presidentes solo podrán ser postulados por delegaciones de la respectiva región.
- c) El representante estudiantil debe ser electo democráticamente por la COLAETS.
- d) El Representante Gremial electo en Asamblea de Gremios.

ARTICULO 21

Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más.

ARTICULO 22

La Junta Directiva de ALAETS se integrará por los miembros siguientes:

- a) Un Presidente.
- b) Tres Vice-Presidentes (uno por cada Región).
- c) Un Fiscal.
- d) Un Representante Gremial.
- e) Un Representante de la COLAETS.
Con sus respectivos Suplentes.

ARTICULO 21

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la conducción general de ALAETS.
- b) Cumplir los mandatos que emanen de la Asamblea.
- c) Implementar la política general de ALAETS.
- d) Proponer modificación de Estatutos.
- e) Estudiar, proponer y aprobar convenios y proposiciones que contribuyan al perfeccionamiento profesional.
- f) Presentar el presupuesto a los miembros de ALAETS.
- g) Aprobar las solicitudes de ingreso de Escuelas y Asociaciones.
- h) Fijar fecha y proponer agenda de reuniones y de la Asamblea General.
- i) Convocar a conferencias, seminarios y comisiones especiales para el mejor cumplimiento y realización de programas de acción.
- j) Convocar a sesiones extraordinarias de Asamblea General, cuando lo estime necesario.
- k) Designar de entre sus miembros un tesorero y un secretario.
- l) Elaborar los reglamentos internos que considere pertinente.
- m) Formular el Plan Trienal de trabajo.
- n) Presentar por escrito un informe evaluativo anual a sus miembros.
- ñ) Designar nueva sede legal en el caso de existir problemas con la vigente.

ARTICULO 23

Al momento de elegirse a la Junta Directiva en la Asamblea de ALAETS, se elegirá (en ese mismo acto) entre los 3 Vice-Presidentes, el que sustituya al Presidente en caso de ausencia de este.

En caso de acefalía, renuncia o vacancia de los otros cargos de la Junta Directiva, los suplentes los asumirán por el resto del período.

ARTICULO 24

Para optar a cargos en la Junta Directiva se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser representante oficial electo democráticamente por el Organismo Nacional de Escuelas de Trabajo Social y contar con su apoyo decisivo, para el desempeño del cargo a ocupar.
- b) Para el caso de países donde no existe organismo nacional debe ser Representante oficial y contar con el respaldo de la Escuela, Facultad, Carrera o Departamento de Trabajo Social, afiliado a ALAETS.
- c) Acreditar un mínimo de 5 años de experiencia docente, además de poseer reconocida capacidad académica y administrativa.
- d) Contar con el apoyo institucional de la Unidad Académica que representa.
- e) El representante estudiantil de preferencia deberá cursar los últimos niveles de estudios y el suplente ser de los primeros niveles.
- f) El representante gremial deberá contar con el respaldo decisivo de la Asamblea de Gremios que lo elige y del órgano gremial a nivel nacional del que es miembro activo.

ARTICULO 22

En caso de acefalia, renuncia o vacancia de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, los suplentes los asumirán por el resto del periodo. El Presidente será reemplazado por uno de los Vice-Presidentes según lo designe la Junta Directiva.

ARTICULO 23

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario. El quórum para las sesiones será la mitad más uno de los miembros y para la toma de decisión bastará mayoría simple.

ARTICULO 24

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales, poderes y personas naturales y/o jurídicas, estatales o para estatales con las más amplias facultades de gestión, administración y con las generales y especiales del mandato contenidas en los Artículos 9o. y 10o. del C.P.C., a tal efecto a sola firma podrá contestar la demanda, entablarla, desistirse de ella, apelar, allanarse, convenir, prestar toda clase de confesiones y/o juramentos decisorios, deferir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, sustituir el poder, reconocer toda clase de documentos y recusar funcionarios de toda índole.
- b) Tendrá asimismo la representación de la Asociación en material laboral, ante las dependencias

ARTICULO 25

Los miembros de la Junta que pierdan su condición de docente, representantes estudiantil y gremial o que se desvinculen del organismo nacional, serán sustituidos por su respectivo suplente.

ARTICULO 26

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la conducción general de ALAETS.
- b) Cumplir los mandatos que emanen de la Asamblea de ALAETS.
- c) Traducir en planes de trabajo trienales, las políticas emanadas de la Asamblea.
- d) Proponer modificación de Estatutos.
- e) Estudiar, proponer y aprobar convenios y proposiciones que contribuyan al perfeccionamiento profesional.
- f) Presentar el presupuesto a los miembros de ALAETS.
- g) Aprobar las solicitudes de ingreso de Escuelas y Asociaciones.
- h) Fijar fecha y proponer agenda de reuniones y de la Asamblea General.
- i) Convocar a conferencias, seminarios y comisiones especiales para el mejor cumplimiento y realización de programas de acción.
- j) Convocar a sesiones extraordinarias de Asamblea General, cuando lo estime necesario.
- k) Designar de entre sus miembros un tesorero y un secretario.
- l) Elaborar los reglamentos internos que considere pertinente.
- m) Formular el Plan Trienal de trabajo.

del Ministerio de Trabajo y Tribunal de Trabajo y ante todos los Juzgados Privativos de Trabajo en cualquier tipo de gestión, proceso, procedimiento, reclamación o denuncia, gozando con las atribuciones contenidas en los D.S. 006-71-TR para intervenir en procedimientos de negociación Colectiva.

- c) Organizar el régimen interno de la Asociación, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia epistolar, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y/o operaciones de la Asociación y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
- d) Representar a ALAETS ante cualquier organismo nacional, regional o internacional.
- e) Presidir el Consejo Directivo del CELATS.
- f) Velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Estatuto.
- g) Presidir reuniones con la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Preparar conjuntamente con la Junta Directiva el Plan Anual de Trabajo.
- i) Informar a los miembros constitutivos sobre las actividades.
- j) Preparar y rendir informe trienal conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva o la Asamblea General para su discusión y aprobación.
- k) Convocar a elecciones de la Junta Directiva.
- l) Manejar los fondos de ALAETS.
- m) Contratar al Secretario(a) Ejecutivo(a).

- n) Presentar por escrito un informe evaluativo anual a sus miembros.
- ñ) Designar nueva sede legal en el caso de existir problemas con la vigente.
- o) Formular directrices para los planes de desarrollo del CELATS en consonancia con lo acordado en la Asamblea.

ARTICULO 27

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario. El quórum para las sesiones será la mitad más uno de los miembros y para la toma de decisión bastará mayoría simple.

ARTICULO 28

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

Idem Art. 24 Estatuto vigente.

ARTICULO 29

Son funciones de los Vice-Presidentes:

- a) Reemplazar al Presidente en los términos definidos en el Art. 23.
- b) Elaborar y ejecutar los programas de trabajo en la región que representa, con apoyo del Comité Consultivo.
- c) Asegurar la coordinación e información entre la Junta Directiva y los miembros del Comité Consultivo Regional.
- d) Las demás funciones que le señale la Junta Directiva y el reglamento interno de ALAETS.

ARTICULO 25

Son funciones de los Vice-Presidentes:

- a) Reemplazar al Presidente en los términos definidos en el Art. 22.
- b) Elaborar y ejecutar los programas de trabajo en la Región que representa.
- c) Asegurar la coordinación e información entre la Directiva y los representantes nacionales del Área de su competencia.
- d) Las demás funciones que le señale la Junta Directiva y el Reglamento Interno de ALAETS.

ARTICULO 26

Son funciones del Representante de la Organización de los Estudiantes de América Latina:

- a) Representar a los estudiantes en las reuniones de la Junta Directiva de ALAETS.
- b) Colaborar con la Junta Directiva en los programas de trabajo a nivel de dirección, planificación y ejecución.
- c) Promover la participación estudiantil.
- d) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes.

ARTICULO 27

Son atribuciones del Fiscal:

- a) Mantener una permanente evaluación sobre el cumplimiento del programa aprobado por la Junta Directiva de ALAETS y proponer los correctivos en caso necesario.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
- c) Emitir concepto sobre la gestión económica del organismo ante la Asamblea General.

ARTICULO 30

Del Comité Consultivo Regional.

El Comité Consultivo Regional estará constituido por los presidentes de los organismos Nacionales de Escuelas. Se definen inicialmente 3 regiones: Cono Sur, Andino y México, Centroamérica y El Caribe.

ARTICULO 31

Idem Artículo 27 del Estatuto vigente

ARTICULO 32

Idem Artículo 26 del Estatuto vigente.

ARTICULO 33

Idem Artículo 28 del Estatuto vigente.

ARTICULO 28

Del Secretario Ejecutivo:

El Secretario(a) Ejecutivo(a) será nombrado en el país de procedencia del Presidente y no será cargo electivo, deberá cumplir las tareas que le designe el Presidente.

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 29

El patrimonio de ALAETS está constituido por:

- a) Cuotas que los afiliados aportarán anualmente y cuyo monto será fijado cada tres años por la Asamblea General.
- b) Aportes de organismos nacionales e internacionales.
- c) Legados y/o donaciones que pueda recibir de personas, organizaciones nacionales y extranjeras.
- d) Cobro de cuotas de servicios.
- e) Todos aquellos bienes que adquiera la institución.

ARTICULO 30

El patrimonio inicial de la Asociación es la suma de US\$1,500 (un mil quinientos dólares americanos)

ARTICULO 34

El patrimonio de ALAETS está constituido por:

- a) Cuotas que los afiliados aportarán anualmente y cuyo monto será fijado cada tres años por la Asamblea General Ordinaria, o por una Asamblea Extraordinaria si fuera necesario.
- b) En los países que no existe Organismo Nacional de Escuelas, cada Unidad Académica afiliada pagará una cuota base que se fijará en Asamblea. Los Organismos Nacionales como entes afiliados ALAETS, pagarán el doble de la cuota base establecida para el caso de las Unidades Académicas y además, trasladarán a ALAETS un porcentaje del 3% del monto total de ingresos anuales obtenidos por conceptos de cuotas de las Escuelas afiliadas al organismo nacional.
- c) Aportes de organismos nacionales e internacionales.
- d) Legados y/o donaciones que pueda recibir de personas, organizaciones nacionales y extranjeras.
- e) Cobro de cuotas de servicios.
- f) Todos aquellos bienes que adquiera la institución.

TITULO V
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 31

El incumplimiento de las obligaciones, tanto en Directivos y miembros serán sancionados de acuerdo al Reglamento interno de la Asociación.

ARTICULO 35

Idem Artículo 31 del Estatuto vigente

TITULO VI

ARTICULO 32

Son causales de disolución de la Asociación:

- a) Imposibilidad para funcionar según el presente Estatuto.
- b) Declaración judicial de quiebra.

ARTICULO 33

Declarado la disolución por la Asamblea General, la Asociación entrará en liquidación, nombrándose un administrador temporal hasta que se destine el patrimonio a los fines consignados en el artículo siguiente.

ARTICULO 34

En caso de disolución de ALAETS, el patrimonio será entregado a entidades educativas de Trabajo Social que tengan objetivos similares, previo inventario y acta correspondiente.

ARTICULO 35

En todo lo previsto por los presentes Estatutos Sociales, la Asociación se acoge y somete expresamente a lo establecido en los artículos septuagésimo sexto al nonagésimo octavo del Código Civil Peruano.

ARTICULO 36

Idem Artículo 32 del Estatuto vigente

ARTICULO 37

Idem Artículo 33 del Estatuto vigente

ARTICULO 38

Idem Artículo 34 del Estatuto vigente.

ARTICULO 39

Idem Artículo 35 del Estatuto vigente.

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El Reglamento Interno de Elecciones tiene como finalidad el establecer las condiciones, modalidades y procedimientos que norman el ejercicio del derecho de sufragio para las elecciones de la Junta Directiva de la ALAETS.

ARTICULO 2

El sufragio tiene carácter obligatorio dentro de las especificaciones del caso. El voto es secreto, directo y universal.

TITULO II

ARTICULO 3

La elección de la Junta Directiva se realizará en las Asambleas Generales convocadas por el Presidente cada tres años. En estas elecciones sólo tendrán derecho a voto un delegado pleno por cada país (según lo expresado en los Estatutos).

ARTICULO 4

Los miembros de la Junta durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser elegidos por un período más, (pero en cargos diferentes), según lo establecido en los Estatutos.

ARTICULO 5

Se elegirá:

- a) Presidente
- b) Tres Vice-Presidentes con sus respectivos suplentes, y
- c) Fiscal con su respectivo suplente.
- d) El Representante de COLAETS.
- e) El Representante de los gremios latinoamericanos.

TITULO III DEL COMITE ELECTORAL

ARTICULO 6

Para efectos de dirigir el proceso electoral, la Asamblea designará de entre sus miembros a los integrantes del Comité Electoral.

ARTICULO 7

Integración del Comité Electoral:

- a) Un delegado propuesto a la Asamblea por la Junta Directiva saliente.
- b) Un delegado propuesto por los miembros de la Asamblea; un delegado por cada lista inscrita.

ARTICULO 8

De entre los delegados elegidos por la Asamblea se designará a un coordinador y un secretario del Comité Electoral, integrándose como vocales los delegados de cada lista participantes. Los vocales fiscalizarán el proceso del acto electoral, sin interferir con su normal desarrollo.

ARTICULO 9

El Comité Electoral sólo tendrá poder de decisión respecto de los hechos que derivan del proceso eleccionario, así como ante situaciones no previstas que se presenten en el transcurso del acto electoral.

ARTICULO 10

El Comité Electoral suspenderá el proceso eleccionario únicamente en el caso que se vea comprometido el normal desenvolvimiento del acto electoral. De acuerdo a la gravedad de la situación podrá:

- a) Designar nueva fecha y hora de elecciones.
- b) Cambio de local.
- c) Reinstalar el acto electoral.

TITULO IV DE LA PRESENTACION DE CANDIDATURAS

ARTICULO 11

Las elecciones se efectuarán por listas completas y no por cargo, las que deben presentar un plan mínimo de trabajo. Los miembros de las listas para ser inscritos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser delegado oficial.
- b) Estar respaldados por el 10% de los delegados asistentes a la Asamblea, en el caso del Presidente y Fiscal.
- c) Para los Vice-Presidentes, el respaldo será del 25% de los delegados regionales.
- d) Presentación de la nómina de los candidatos con su firma de aceptación, cuidando que estos cumplan como mínimo, título universitario y cinco años de docencia en su país.

TITULO V DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 12

El acto electoral se llevará a cabo el día y hora señalados por el Comité Electoral.

ARTICULO 13

El Comité Electoral colocará la lista de los candidatos en un lugar visible del recinto de votación.

ARTICULO 14

El procedimiento de votación será el siguiente:

- a) En la mesa receptora de sufragio que estará integrada por un miembro del Comité Electoral y el personero de cada lista, habrá un ánfora para los votos y un padrón electoral.
- b) Cada elector, debidamente acreditado, marcará en la cédula de votación que recibe, la lista de su preferencia, depositando su voto en el ánfora y firmará el padrón electoral.

TITUTO VI DE LOS ESCRUTINIOS

ARTICULO 15

El escrutinio se realizará en el local que designe el Comité Electoral contando sólo con la presencia de los miembros del Comité Electoral y de los personeros acreditados y observadores.

ARTICULO 16

Se procederá el recuento de los votos, comprobándose el número de los delegados votantes con las firmas que aparecen en el padrón electoral.

ARTICULO 17

En caso de no estar conforme el número de cédulas con el número de firmas que aparecen en el padrón electoral y esta diferencia no sea mayor del 10%, el escrutinio seguirá normalmente. Cuando las cifras exceden este porcentaje se anulará la votación.

ARTICULO 18

La lista ganadora será la que obtenga mayor cantidad de votos, siempre y cuanto hayan votado más del 50% de los delegados oficiales, y el número de votos válidos sea superior al número de votos viciados o blancos. En caso de empate se procederá a repetir la votación hasta que una de las listas obtenga la mayoría.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 19

La elección de los representantes gremiales ante el Consejo Directivo del CELATS se realizará según las disposiciones de los Estatutos de ALAETS y el siguiente procedimiento:

- a) Los delegados gremiales ante el Consejo Directivo (saliente) convocarán a los profesionales de cada uno de los países.
- b) En la Asamblea propia de gremiales a nivel continental ellos acreditarán a sus delegados que presentarán a la Asamblea de ALAETS para la elección.
- c) Deberán los pre-candidatos acreditar: título universitario, experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional, ser representante de organizaciones gremiales, tener el respaldo de la organización gremial que representan para el desempeño de sus funciones.